



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, diciembre 9 de 2020

Radicado	<u>08-001-33-33-012-2020-00207-00</u>
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	ARMANDO JOSÉ GUIJARRO DAZA
Demandado	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Juez (a)	AYDA LUZ CAMPO PERNET

El señor ARMANDO JOSÉ GUIJARRO DAZA , en nombre propio, presentó acción de tutela contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que previos los trámites establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992, reglamentarios del artículo 86 de la Constitución Política, se protejan sus derechos constitucionales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, a la igualdad laboral, que considera vulnerados por la acción u omisión de las entidades accionadas.

Sometida a las formalidades de reparto, correspondió a este Despacho conocer la presente acción, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos constitucionales y legales, se procederá a su admisión, de acuerdo a las reglas de competencia establecidas en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Aprehender, el conocimiento de la presente acción de tutela incoada por el señor ARMANDO JOSÉ GUIJARRO DAZA, actuando en nombre propio contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

2. Notifíquese el presente auto a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a quienes se les ordena que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, rindan informe detallado y completo sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, pidan y presenten las pruebas que tengan en su poder y ejerzan el derecho de defensa.

3. Adviértase a las accionadas que el informe rendido se entiende bajo la gravedad del juramento y que si no lo presentan dentro de la oportunidad señalada, se podrá fallar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que establece la presunción de veracidad de los hechos.

4. SE ADVIERTE a las partes intervinientes, que **UNICAMENTE** tendrá validez, las providencias que se notifiquen **EXCLUSIVAMENTE** desde la cuenta de correo J12adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co. Este Despacho **NO** remitirá notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en estado electrónico N° 126 hoy 10 de diciembre de 2020, a las ocho de la mañana (8:00 AM)

Secretaria



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, diciembre 11 de 2020

Radicado	08-001-33-33- 012-2020-00207-00
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	ARMANDO JOSÉ GUIJARRO DAZA
Demandado	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Juez (a)	AYDA LUZ CAMPO PERNET

El señor ARMANDO JOSÉ GUIJARRO DAZA , en nombre propio, presentó acción de tutela contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que previos los trámites establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992, reglamentarios del artículo 86 de la Constitución Política, se protejan sus derechos constitucionales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, a la igualdad laboral, que considera vulnerados por la acción u omisión de las entidades accionadas.

La parte actora, con la finalidad de evitar que se sigan afectando los antes citados derechos fundamentales presuntamente vulnerados por las entidades accionadas, solicitó el decreto de medida provisional en los términos del 7º del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia se impartieran las órdenes reseñadas en su tenor literal a continuación:

*“...se sirva declarar como medida provisional la suspensión del acto administrativo contentivo del concurso de méritos publico N° 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles a la designación de curadores urbanos a nivel nacional, examen de conocimiento que se realizó el 25 de octubre de 2020, bajo el entendido que resulta necesario y urgente a fin de lograr la protección inmediata de mis derechos fundamentales referidos en el libelo, lo anterior, siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencias T - 533 de 1998 y T - 371 de 1997, ya que a prima facie, se permea del análisis ponderado de los hechos y del nutrido acervo probatorio allegado a la presente acción que me sirven de sustento, por las razones y hechos que a continuación le describo:
(...)”*

Al respecto, se observa que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone al tenor literal que:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En ese orden de ideas, se infiere que con la medida cautelar de suspensión provisional se busca evitar que la vulneración al derecho fundamental derive en una efectiva afectación del mismo o que dicha violación produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia, es por ello que el juez puede hacer uso de mecanismos como la suspensión del acto específico de la autoridad pública, administrativa o judicial que amenace el derecho.

En efecto, las medidas provisionales constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues aseguran transitoriamente el amparo solicitado y el efectivo cumplimiento de la eventual resolución que se adopte dentro del trámite tutela que ampare definitivamente el derecho señalado como conculcado en el proceso.

En el caso concreto, de la solicitud de medida provisional deprecada, se puede inferir que la parte accionante busca la suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo mediante el cual se fijan las directrices del concurso de méritos público N° 001 de 2018 tendiente a conformar la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional, en cuanto a la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso

Consultando la Adenda Modificatoria N° 8¹, mediante la cual, se reanuda el citado concurso, se dispuso el día 10 de diciembre de 2020, para la recepción de reclamaciones a los análisis de antecedentes académicos y profesionales y el día 18 de diciembre de 2020, la publicación definitiva del citado análisis, consolidados con los resultados de la prueba de conocimiento.

En efecto del lapso a transcurrir entre la publicación, firmeza del acto administrativo y nombramiento en periodo de prueba de los integrantes de la lista de elegibles a conformar para proveer el cargo al cual aspira el accionante, excede el termino con el que cuenta este Despacho para emitir pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de amparo del solicitante, con lo cual se descarta la posibilidad de un eventual acaecimiento de un perjuicio de tipo irremediable, que implique la intervención preliminar del juez de tutela a través del decreto de la medida cautelar deprecada.

Bajo tal presupuesto, contrastado con los supuestos facticos expuestos en la solicitud de amparo constitucional bajo estudio, este Despacho estima improcedente el decreto

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/33461108/Adenda+8+Curadores+2018.pdf/2c4c20a5-1862-f54e-d4f7-802368e30e6a?t=1601662699761>

de la medida deprecada, ya que de los mismos, no refulge ostensiblemente la inminencia del acaecimiento de un perjuicio de carácter irremediable con ocasión de la presunta vulneración de los derechos fundamentales señalados como conculcados por el accionante, que impliquen la adopción de medidas urgentes e impostergables.

De igual manera, el juez de tutela está facultado para que en la providencia que defina el fondo del asunto, adopte las medidas necesarias con la finalidad de que se garantice el pleno goce de los derechos fundamentales invocados e incluso, puede ordenar el restablecimiento retroactivo del derecho vulnerado al estado en el que se encontraba al momento de la vulneración, siempre y cuando fuere posible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991.

Aunado a lo anterior, es preciso efectuar la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada.

Por consiguiente, al no advertirse en el presente asunto la necesidad de adoptar una medida provisional urgente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, se negará la medida solicitada por la parte actora.

Asimismo, este Despacho dispondrá requerir a las aludidas accionadas, para que publiquen la providencia proferida por este Despacho el 9 de diciembre de 2020, mediante la cual se admitió la presente acción de tutela en la página web del concurso de méritos público N° 001 de 2018 tendiente a conformar la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional y allegue a este proceso la constancia respectiva, con la finalidad de notificar de la presente acción a los participantes del citado concurso de méritos público.

Lo anterior para satisfacer el requisito de vinculación de todos los terceros con interés legítimo en su resultado del presente trámite, debido a que las personas que aspiran hacer parte de la lista de elegibles citada en precedencia, podrían verse afectados si llegaran a prosperar las pretensiones del actor.

Al respecto es menester señalar que la Corte Constitucional en Auto 065 de 2013 decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de las acciones de tutela, por cuanto no se había conformado debidamente el contradictorio, sustentando tal decisión en la siguiente premisa jurisprudencial:

“(…)

La jurisprudencia constitucional ha establecido que aunque el trámite de la acción de tutela es breve, sumario e informal (artículo 14 del Decreto 2591 de 1991), esto no debe ser entendido de manera absoluta, en tanto el juez, como garante de los derechos fundamentales, debe velar por el cumplimiento de las garantías procesales, entre las que se encuentra el debido proceso. Es decir, que, tal y como se ha explicado, el juez no puede adelantar la acción sin el conocimiento de la autoridad pública o del particular contra quien se dirige, ni de los terceros que eventualmente puedan resultar afectados con la decisión que se tome”

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Deniéguese la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR a las entidades accionadas, publicar la providencia proferida por este Despacho el 9 de diciembre de 2020, mediante la cual se admitió la presente acción de tutela, en la página web del concurso de méritos público N° 001 de 2018, tendiente a conformar la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional y allegue a este proceso la constancia respectiva, con la finalidad de notificar de la presente acción a los participantes del mencionado concurso.

SE ADVIERTE a las partes intervinientes, que **UNICAMENTE** tendrá validez, las providencias que se notifiquen **EXCLUSIVAMENTE** desde la cuenta de correo J12adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co. Este Despacho **NO** remitirá notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelolo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en estado electrónico N° 132, hoy 14 de diciembre de 2020, a las ocho de la mañana (8:00 AM)

Secretaria

5

Firmado Por:

**AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81755de98b5fd076bbff3675bbb9c94c4847312ddf8222c909336db69e94fd1**
Documento generado en 11/12/2020 02:42:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

DATOS DEL PROCESO

RADICACIÓN N°: 08001-33-33-012-2020-00207-00

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA

JUEZ (A): DR (A) AYDA LUZ CAMPO PERNET

PROCURADOR (A):

DEMANDANTE: ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA

APODERADO:

**DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO**

CUADERNOS:

1

RV: Generación de Tutela en línea No 170568 08001333301220200020700

Juzgado 12 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm12bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/12/2020 11:36 AM

Para: Ayda Luz Campo Pernet <acampop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

08001333301220200020700_ActaReparto_9-12-202010_40_22a.m.pdf; 7b6dee5b-b17c-49fe-9045-2ac66a170a20.pdf;

Paso para su conocimiento y fines pertinentes. -Generación de Tutela en línea No 170568 08001333301220200020700, que nos correspondió por reparto, Sírvase proveer



ENRIQUE EFRAIN SANCHEZ DE LA HOZ
SECRETARIO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
CORREO: adm12bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE. - En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-11521 de Marzo 19 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la situación emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, las comunicaciones remitidas por los intervinientes solo serán recibidas a través del correo electrónico del Juzgado adm12bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señor Usuario: Este correo está habilitado para recepcionar memoriales de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.** cualquier documento recibido posterior a esta última hora o en días inhábiles, se entenderán radicados al día hábil siguiente.

Si tiene inconvenientes respecto a los trámites impartidos por este Juzgado con ocasión de la JUSTICIA DIGITAL, coméntasela a la Juez a través del **WhatsApp 3214955733** o al **correo dialogueconlajuez@gmail.com** el cual se encuentra habilitado temporalmente.

Se adjunta el siguiente link: **DILIGENCIAR ENCUESTA AQUÍ** contentivo de la encuesta correspondiente al año 2020, aprobada por la Alta Dirección, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico, como herramienta de medición de la satisfacción de los usuarios como parte interesada externa. La presente encuesta, se aplicará durante el lapso de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre y 18 de diciembre del año en curso, a través de los canales de comunicación de los Despachos, dispuestos para ello, como lo son; correos electrónicos (a través de la comunicación de los estados), página web y WhatsApp.

Aviso Legal. Esta Secretaria, le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté

autorizado para ello. La Secretaria del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

De: Recepcion Demandas Modulo 03 - Atlántico - Barranquilla <demandas03bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 10:41 a. m.

Para: Juzgado 12 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm12bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: argudaz@hotmail.com <argudaz@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 170568 08001333301220200020700

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 170568

Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA Identificado con documento: 8706838
Correo Electrónico Accionante: argudaz@hotmail.com
Teléfono del accionante: 3116609440

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- Nit: ,
Correo Electrónico: secsedebog@unal.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- Nit: ,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - Nit: ,
Correo Electrónico: notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA**
Accionados: Universidad Nacional de Colombia,
Departamento Administrativo de la Función Pública
Superintendencia Nacional de Notariado y Registro.

ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.706.838**, expedida en Barranquilla, en mi calidad de concursante a Curador Urbano de Barraquilla, dentro del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, aspirante para integrar la conformación de la lista de elegibles para lograr por el sistema de méritos la designación de Curadores Urbanos a nivel Nacional, por ello, acudo con todo comedimiento ante ínclito juez de la República, a fin de instaurar la presente Acción de Tutela como mecanismo transitorio, contra las entidades públicas del orden nacional: Universidad Nacional de Colombia, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, en tal virtud, solicito el amparo de los **derechos fundamentales constitucionales del Debido Proceso (Artículo 29 de la Carta Política), Derecho al Trabajo (Artículo 25 ejusdem), Derecho a la igualdad (Artículo 13 ejusdem), Derecho a la Igualdad Laboral (Artículo 53 ejusdem), postulado de Buena Fe (Artículo 83 ejusdem) Principios de Confianza Legítima y Seguridad Jurídica, principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal (Artículo 228 ejusdem), y el ingreso a cargo de carreras con fundamentos en los principios de moralidad, igualdad, eficacia, celeridad y honestidad, en que debe desarrollarse la función administrativa (Artículo 125 ejusdem), lo anterior, por existir evidencias fácticas que derivan una inminente amenaza y/o violación de los derechos fundamentales reseñados en precedencia, con fundamento en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política.**

Ab initio, planteo al señor juez constitucional con la admisión de la demanda, se sirva declarar como medida provisional la suspensión del acto administrativo contentivo del concurso de méritos publico N° 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles a la designación de curadores urbanos a nivel nacional, examen de conocimiento que se realizó el 25 de octubre de 2020, bajo el entendido que resulta necesario y urgente a fin de lograr la protección inmediata de mis derechos fundamentales referidos en el libelo, lo anterior, siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencias T – 533 de 1998 y T – 371 de 1997, ya que a prima facie, se permea del análisis ponderado de los hechos y del nutrido acervo probatorio allegado a la presente acción que me sirven de sustento, por las razones y hechos que a continuación le describo:

HECHOS

1. En primer lugar, es clarividente que la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro convocó al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional.
2. Para una mejor comprensión del caso concreto, resulta relevante señalar que el concurso de méritos, antes aludido, señala las bases, reglas, calendario, etapas, procedimientos y parámetros de evaluación para llevar la conformación de lista de elegibles, es decir, debe ajustarse a plenitud a lo contextualizado en el **Artículo 4º**, que en su parte pertinente dice:

"ARTÍCULO CUARTO. Etapas del concurso. El concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos tendrá como mínimo las siguientes etapas.

1. CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

Es claro que las bases del concurso regladas según el anterior segmento transcrito tienen efectos vinculantes y obliga a la parte convocante, al constructor y operador del concurso y a los concursantes.

3. En la Actualización a la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas de conocimientos generales y específicos, se manifiesta con toda la claridad del caso que: "La citación a la aplicación de pruebas escritas se realizará a través de las páginas web https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores_2018.html, https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores.html, <https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos> y el aplicativo web www.otus.unal.edu.co, https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores.html, [https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-públicos](https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos) y el aplicativo web www.otus.unal.edu.co.

Adicionalmente se enviará mediante correo electrónico personalizado a cada concursante admitido, las condiciones de citación a presentar prueba escrita." (Negrillas y subrayados no son del texto original).

4. En la Adenda Modificatoria N° 6 del 27 de Mayo de 2020, se modificó el calendario y las etapas del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018.
5. A su turno, importa señalar que la Adenda 7 del 1 de julio de 2020 estableció en su Artículo 1° suspender el concurso de curadores urbanos del 2018 **"hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social"**.

Entre tanto, la Resolución N° 844 del 26 de Mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social", prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria hasta el 30 de agosto de 2020, a su vez, aquella fue prorrogada por la Resolución N° 1462 del 25 de Agosto de 2020, hasta el 30 de Noviembre de 2020, es decir, que a la fecha de convocatoria y realización de la prueba escrita permanecía la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

No obstante lo anterior, procedía asiduamente a consultar las webs oficiales del concurso de mérito, razón por la cual me enteré de la convocatoria a la prueba escrita, a la que acudí, pese a que a mi correo electrónico personalizado nunca me enviaron comunicación alguna relacionada con lo determinado en el concurso público de méritos N° 001 de 2018.

Es de observar, que la entidad convocante al concurso de méritos desconoce el respeto del acto propio conforme a lo ha precisado la doctrina de la Corte Constitucional en su pacífica jurisprudencia, cabe mencionar las sentencias T – 295 de 1999, T – 466 de 1999, SU. 544 de 2001, T – 960 de 2001 y T – 1228 de 2001, entre otras.

6. En la adenda Modificatoria N° 8 del 01 de octubre de 2020, se reanuda el proceso de selección del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional y se modifican los ítem del 9 a 18 del numeral 1.2 del Documento denominado Convocatoria del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, no obstante persistir la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional.
7. Ahora bien sobre la prueba de conocimiento el Capítulo III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS del Concurso de Méritos *sub examine*, establece que: **"la prueba de conocimiento tendrá un carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso"**; a renglón seguido establece

que "para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba".

8. La Prueba de conocimientos se divide a su vez en: a) un Componente General, con un valor del cuarenta por ciento (40%) en la cual se establecen temas relacionados con los siguientes parámetros: -Normas Nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial, - **Marco General de Sismoresistencia** (resaltado fuera de texto); b) Un Componente Específico, con un valor del sesenta por ciento (60%), en el que se evalúan los siguientes parámetros: - Normas Municipales o Distritales en materia de desarrollo y planificación urbana, - Plan de Ordenamiento Territorial y/o instrumentos que lo desarrollen o complementen.
9. Encontrándose demostrado que he cumplido a plenitud los requisitos para concursar aparezco incluido en el listado definitivo de admitidos, por lo que presenté la Prueba de Conocimientos en la oportunidad señalada en el Calendario y Etapas del Concurso de Méritos, con el pleno convencimiento de contar con las garantías para un proceso transparente y justo, conforme a las reglas preestablecidas en la convocatoria y bajo el entendido de los principios y postulados tutelares de la Carta Política.
10. Es evidente la prueba de conocimiento se realizó el día 25 de Octubre de 2020, estando aun vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos publicados por la Universidad Nacional como operadora del concurso me coloca, en la condición de **No Aprobado**, tal como se detalla a continuación:

Documento de Identificación	Puntaje/100	Condición
79691765	79,69	Aprobado
72209343	73,29	Aprobado
42493202	70,09	Aprobado
51554431	67,69	No aprobado
8675189	64,49	No aprobado
8701365	56,49	No aprobado
84069564	55,69	No aprobado
8706838	54,89	No aprobado

11. Con la calificación anterior, la Universidad Nacional de Colombia, como constructora y operadora del concurso de méritos, me transgrede los derechos fundamentales atrás memorados, ya que, al observarse la estructuración de las preguntas son diseñadas de manera sesgada y utilizando artilugios se alejan a lo preestablecido en el artículo 4º de la convocatoria y de suyo es violatorio a la base del concurso, improvisó el sistema calificador cambiando las reglas del concurso preestablecidas, haciendo nugatorio el concurso al pretermitir el sistema de calificaciones y parámetros establecidos en el Capítulo III del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018; especialmente, porque de manera flagrante admite el error cometido que llevan a los resultados alterados de la Prueba de conocimientos, consignando en las Notas 1, 2 y 3 que aparecen en el documento de resultados de las Pruebas elaborado por el equipo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, que a letra dicen:

"Nota 1: El puntaje publicado se estableció de la siguiente forma: Componente General (40%) y Componente Específico (60%). Para superar la prueba de conocimientos los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor a 70 sobre el 100 del puntaje total de la prueba.

Nota 2: Los puntajes de cada uno de los componentes fueron sometidos a una transformación lineal directa (corrección estadística) que en ningún caso altera o modifica el orden original de las puntuaciones y que, en todos los casos, resultan favorables para el puntaje de los concursantes que presentaron la prueba.

"Nota 3: Las preguntas del tema **Ley de Sismoresistencia** en las que se exigen cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para los evaluados fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuesta". Con esta definición se beneficia a unos pocos concursantes pero se perjudica a la gran mayoría.

- 12. Para fundamentar el anterior asertō me sirve de pilar traer a colación y anexo como prueba el comunicado suscrito por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y la rectora de la Universidad Nacional de Colombia, por haberse incurrido en diversas inconsistencias en la calificación de prueba de aptitudes y conocimientos generales y específicos en el Concurso Convocatoria N° 27 realizado por el Consejo Superior de la Judicatura iniciado en el año 2018, para proveer cargos de jueces y magistrados de la República, acordando volver a realizar la prueba de aptitudes y conocimientos para los aspirantes que se hubiesen inscrito en ese concurso.
- 13. Presenté mi reclamación contra los resultados de la prueba de conocimiento dentro del término establecido y el día 01 de Diciembre de 2020, sale la lista definitiva me siguen colocando de manera injusta en la condición de **NO APROBADO**, es decir, me impide figurar en el listado de elegibles.
- 14. Es importante señalar que el Artículo 18 del Decreto 1203 del 2017, modificatorio del Artículo 2.2.6.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, establece: "ARTICULO 2.2.6.6.2.3 Período. Los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para periodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.." y de acuerdo a la ley 1796 de 2016. "ARTÍCULO 20. Funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro. Además de las funciones previstas en la ley, serán atribuciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos las siguientes: 1. Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo. ...". En conclusión de conformidad a lo establecido en este numeral, el Concurso de meritos para la escogencia de Curadores Urbanos es función por mandato del Artículo 18 del Decreto 1203 de 2017, del Departamento Administrativo de la Función Pública y no de la Superintendencia de Notariado y Registro. En consecuencia la Superintendencia de Notariado y Registro ha desbordado sus competencia, en el desarrollo de este concurso y ha incumplido el mandato legal del artículo 18 del Decreto 1203 de 2018.

DERECHOS CONCLUCADOS

La actuación de las autoridades accionadas conculca los siguientes Derechos Fundamentales y principios orientadores:

DERECHO O PRINCIPIOS CONCLUCADOS	ENUNCIACIÓN
Debido Proceso Art. 29 de la C.P.C	<i>"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"</i>
Derecho al Trabajo Art. 25 de la C.P.C	<i>"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".</i>
Derecho a la Igualdad Art. 13 de la C.P.C	<i>Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se</i>

	<i>cometán.</i>
Derecho a la Igualdad laboral Art. 53 de la C.P.C	<i>La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo</i>
Principios de Confianza Legítima, buena fe y Seguridad Jurídica (Art. 1º, 4º y 83 de la C.P.), Sent T-642/04 (Sent T-295/99)	<i>La confianza legítima es un principio que (...) deriva de los postulados constitucionales de seguridad jurídica, respecto al acto propio y buena fe, y busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o en el reclamo de ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades</i>
Prevalencia del derecho sustancial sobre el Derecho formal. Art 228 de la C.P.C.	<i>La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la Ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.</i>
Acceso a Funciones Públicas. Art 40.	<i>7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos</i>

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:

Los derechos analizados, obligatoriamente deben interpretarse en su conjunto, ya que con un solo acto de cualquier autoridad pueden afectarse a la vez varios derechos fundamentales, siendo el derecho al debido proceso administrativo uno de los más vulnerados. Ha sido consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 29.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "**el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas

propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional...(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

En efecto, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el CPACA, referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

Bajo esta perspectiva, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia.

Así, la Corte ha sostenido que: **"...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."**

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado y, menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

Por lo tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, los administrados tienen la carga de observar y

utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, o en su defecto asumir las consecuencias adversas que se deriven de su conducta omisiva.

Del debido proceso y el principio de publicidad.

A la luz de las regulaciones de la Carta Fundamental (artículos 29 y 209), el debido proceso administrativo impone la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas sancionatorias (artículo 209 C.P. y CPACA), de tal manera que la Administración resulta obligada a poner en conocimiento de sus destinatarios, todos aquellos actos que supongan una afectación de su situación jurídica.

A este respecto, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: **"...el conocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa - artículo 209 C.P.- y una condición para la existencia de la democracia participativa - Preámbulo, artículos 1º y 2º C.P.-..."** (Sentencia C-096 de 2001. M.P. Alvaro Tafur Galvis).

En estos términos, la Carta Política exige cuando se trata de definir o derivar la responsabilidad de las personas que pueden ser sujetos de una sanción, la actuación se surta respetando el principio de la publicidad. Es decir, las autoridades administrativas resultan obligadas a dar a conocer sus actuaciones mediante las "comunicaciones o notificaciones", que para el efecto plasme el ordenamiento jurídico (CPACA).

De esta manera, en desarrollo del principio de publicidad, la notificación de las decisiones que la Administración profiere en desarrollo de un proceso y que afectan los intereses de las partes, más que pretender formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas por aquélla, toda vez que al dar a conocer sus actuaciones asegura el uso efectivo de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados.

A este respecto, la Corte ha sostenido de manera reiterada que: **"...las decisiones que adopte la administración en cuya virtud se afecte a una o varias personas en concreto deben ser cierta y oportunamente notificadas a éstas, tal como lo disponen las normas legales correspondientes..."**

...Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta...

...La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía...

...La falta probada de notificación, en especial la de aquellos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las

posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite...

...De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en tomo a las decisiones que adoptan..."

Por lo cual, una actuación administrativa que no haya sido previamente notificada, no sólo desconoce el principio de publicidad sino también los derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, causando como efecto, en términos generales, la ineficacia de la decisión adoptada por la Administración

En Sentencia T-581 de 2004. Reiterada en la sentencia T-404 de 2014 la corte ha expresado: "El derecho fundamental al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, disposición según la cual este *"se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas"*. Esta garantía constitucional ha sido entendida como el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción".

Sentencias C-035 de 2014 y T-404 de 2014. Cfr. Sentencia 1263 de 2001, el alto tribunal ha dicho: *"el derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales"*.

Por su parte la sentencia T-076 de 2011 la Corte Constitucional estableció, vía judicial varias causales aplicables en los procesos administrativos, así: "13.1. **Defecto orgánico**, que se estructura cuando la autoridad administrativa que profiere el acto objeto de reproche constitucional carecía absolutamente de competencia para expedirlo (...). 13.2. **Defecto procedimental absoluto**, el cual se predica de la actuación administrativa, cuando ha sido tramitada completamente al margen del procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico (...). 13.3. **Defecto fáctico**, que se demuestra cuando la autoridad administrativa ha adoptado la decisión bajo el absoluto desconocimiento de los hechos demostrados dentro de la actuación. Este defecto, al igual que el anterior, tiene naturaleza cualificada, puesto que para su estructuración no basta plantear una diferencia de criterio interpretativo respecto a la valoración probatoria que lleva a cabo el funcionario, sino que debe demostrarse la ausencia de vínculo entre los hechos probados y la decisión adoptada. Además, el error debe ser de tal magnitud que resulte dirimente en el sentido del acto administrativo, de modo que de no haber ocurrido, el acto hubiera tenido un sentido opuesto al adoptado. // 13.4. **Defecto material o sustantivo**, el cual concurre cuando la autoridad administrativa profiere el acto a partir de la aplicación de normas inexistentes, inconstitucionales, declaradas ilegales por la jurisdicción contenciosa o abiertamente inaplicables para el caso concreto. (...). 13.5. **Error inducido o vía de hecho por consecuencia**, defecto que se predica cuando la autoridad administrativa adopta una decisión contraria a los derechos fundamentales de las partes interesadas, debido a la actuación engañosa por parte de un tercero.// 13.6. **Falta de motivación**, que corresponde a los actos administrativos que no hacen expresas las razones fácticas y jurídicas que le sirven de soporte. (...). 13.7. **Desconocimiento del precedente constitucional vinculante**, defecto que ocurre cuando la autoridad administrativa obra, de forma injustificada, en contravía del contenido y alcance de los derechos fundamentales que ha realizado, con efectos obligatorios, la Corte Constitucional. // 13.8.

Violación directa de la Constitución, lo que se predica del acto administrativo que desconoce, de forma específica, normas de la Carta Política. Ello se evidencia cuando la Constitución prevé reglas positivas particulares con efecto inmediato, que determinan consecuencias jurídicas verificables y, a pesar de ello, la autoridad desconoce esos mandatos o profiere actos que contradicen las reglas mencionadas".(también en las sentencias T-214 de 2004; T-325 de 2012 y T-040 de 2014).

La Corte Constitucional dijo en la Sentencia T-604 de 2013, respecto a la vulneración del debido proceso.

"Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa el debido proceso como un derecho de rango fundamental. Es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS. Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades.

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideran afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado."

(...)

CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, Y SEGURIDAD JURÍDICA, porque por las evidentes irregularidades que se han presentado en el concurso que fueron narradas en los hechos respectivamente, la Universidad Nacional de Colombia ha violado todos los parámetros establecidos en el Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 donde se establece toda la normatividad a seguir en el presente concurso las cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra en principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, por estos motivos han generado desconfianza en quienes en el participamos generando una ruptura del principio de la buena Fe y atentando contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROCEDIMIENTO.

Los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos es un acto de trámite **eliminador**, que para el caso concreto vulnera los Derechos Fundamentales enunciados en el acápite anterior, por lo que conviene realizar un análisis exegético y sistemático de las notas 2 y 3 las cuales expresan flagrantemente:

"**Nota 2:** Los puntajes de cada uno de los componentes fueron sometidos a una transformación lineal directa (corrección estadística) que en ningún caso altera o modifica el orden original de las puntuaciones y que, en todos los casos, resulta favorable para el de puntaje los concursantes que presentaron la prueba.

Nota 3: Las preguntas del tema **Ley de Sismoresistencia** en las que se exigen cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para lo evaluados fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuesta”

Conforme el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, los concursos incluirán dentro de las pruebas el tema del marco general de **sismo resistencia**, Con lo que establece una obligación de incluir en el concurso no sólo el tema de sismo resistencia, sino también que debe quedar archivo de sus resultados, por lo tanto, no puede ser excluido tácita o implícitamente, como sucedió en el caso que nos ocupa, al señalar, a través de una nota posterior a la prueba, que las preguntas relacionadas con este tópico **“fueron calificadas como correctas para todos los concursantes, independientemente de la opción que hayan marcado en la hoja de respuesta”**, lo cual constituye un acto discriminatorio, arbitrario y contrario al ordenamiento jurídico contra quienes se esforzaron en contestar tales preguntas. La norma en comento es de siguiente tenor:

“Artículo 21. Concurso para la designación de Curadores Urbanos. Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a Es la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro. En el concurso para la designación de curadores urbanos se garantizará el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y postgrado. Los concursos incluirán las siguientes pruebas, de cuyos resultados deberá quedar archivo: 1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismo resistencia. 2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. 3. Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro. Parágrafo 1°. los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores. Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará por acto administrativo los municipios que de acuerdo con su actividad edificadora requieren implementar la figura de curador urbano. Una vez expedido el acto administrativo, los alcaldes podrán determinar el número de curadores que requiere su municipio e iniciar el proceso de designación de conformidad con lo establecido en el presente artículo, sin que en ningún caso sean menos de dos (2). Parágrafo 3°. la lista de elegibles que se conforme de acuerdo con los resultados del concurso, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el remplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la presente ley” (resaltado fuera de texto.

Es importante y relevante señalar que la Universidad Nacional de Colombia, como operadora del concurso manifiesta que las preguntas relacionadas con el tema de sismo resistencia “(...) exigen cálculos complejos y que resultan de una dificultad muy elevada (...)” de donde se deduce un *mea culpa* por parte del operador (Universidad Nacional de Colombia), en el que admite que las preguntas fueron mal elaboradas, no proporcionales al tiempo y modalidad de la prueba y, de *exprofeso*, capciosas, ambigüas y tendenciosas lo cual es contrario al espíritu de la función pública, convirtiéndose en un factor distractor y contaminador de toda la prueba, pues se salen del marco general de las normas de Sismoresistencia NSR10.

Ahora bien, no se puede corregir un error con otro error, porque el error entonces se convierte en un error de mayor entidad, es predicable afirmar que el hecho admitido por la Universidad Nacional de Colombia, en las Notas 2 y 3 del Documento de Resultado de las pruebas, de haber salido del marco general de las normas de Sismoresistencia NSR -10; no puede ser tomado como excusa para inhabilitar un grupo cualitativa y cuantitativamente significativo de estas, y favorecer a unos pocos contrariando las reglas de la convocatoria y los derechos fundamentales constitucionales, la ley, el reglamento y, de contera, lo preestablecido en el Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.

El carácter reglado del concurso es uno de los presupuestos de seguridad jurídica no sólo en la función pública, sino que guarda ilación con el derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Carta Política), cumpliéndose a plenitud propia las reglas y normas preestablecidas en la convocatoria, a fin de evitar actos sorpresivos que afecten a los concursantes y que se traducen en una inminente amenaza a la preservación y garantía de los derechos fundamentales que protegen a los concursantes.

Por otro lado, el acto de trámite que comportan los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, coarta mi posibilidad de continuar en el proceso, por lo que es necesario acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio, pues, el requisito de subsidiariedad que rige la acción de tutela tiene dos excepciones para su aplicación:

1. Cuando a pesar de la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, se acude a ella de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable y,
2. Cuando la vía ordinaria de defensa no es eficaz para la protección de los derechos que se reclama, caso en el cual la tutela se convierte en un instrumento definitivo de protección.

Es por ello que la Corte Constitucional en Sentencia T-214 de 2004 ha manifestado que: *"La acción de tutela solo será procedente cuando la vulneración de las etapas y garantías es de tal magnitud, que toman inefectivo el otro mecanismo de defensa judicial"*, por lo que procede la Acción de Tutela a fin de evitar que se cause un perjuicio irremediable, en detrimento de los Derechos Fundamentales amparados constitucionalmente, o bien, en el evento que dicha voluntad administrativa definitiva se haya proferido, para restablecer el derecho de mi prohijado, tal como lo afirma la Corte Constitucional en su Sentencia T-958 de 2011: *"Tratándose de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio, ha dicho la Corte que procederá 'contra las actuaciones administrativas, cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez constitucional podrá suspender la aplicación del acto administrativo, mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo"*. En similares pronunciamientos, especialmente en las sentencias SU-336 de 2011 y T-404 de 2014, ha dicho: *"En cuanto a su procedencia como mecanismo definitivo, ha sostenido que en determinados casos, las acciones ordinarias como la de nulidad y restablecimiento del derecho 'retardan la protección de los derechos fundamentales de los actores (...) y carecen, por la forma en que están estructurados los procesos, de la capacidad de brindar un remedio integral para la violación de los derechos del accionante"* y en sentencia T-855 de 2011, expresa: *"Corolario de lo anterior, resulta posible afirir adoptar una decisión más fiel a la realidad de los hechos que se le plantean, y no hace uso de ellos a pesar de tenerlos a su disposición, o no se ocupa siquiera de indagar sobre la disponibilidad de tales medios, estando en el deber de hacerlo y, a pesar de la insistencia del administrado en ese sentido, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, pretermitiendo el cumplimiento de una obligación y la solicitud sobre un aspecto del proceso que puede incidir en el sentido de la decisión que adopte, abriendo así la posibilidad de proferir un acto que no consulte la realidad fáctica que se le ha dado a conocer, ni las pretensiones que se le han planteado al respecto"*.

De conformidad con el artículo 2.2.6.6.5.4. del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", la designación del reemplazo del Curador ha de realizarse, en primer lugar de la lista de elegibles resultante del concurso, de donde

deriva la necesidad de interponer la acción de tutela con **carácter transitorio** y evitar un perjuicio irremediable conforme se ha explicado, máxime si consideramos que los términos del concurso son perentorios y no es posible tener rápido acceso a la justicia en esas condiciones; así lo establece la mencionada disposición:

"Artículo 2.2.6.6.5.4. Designación del reemplazo en caso de falta absoluta. En caso de falta absoluta del curador urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo período individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente. Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y mientras se surte el concurso, designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito. Mientras se designa el reemplazo provisional del curador urbano, se entenderán suspendidos los términos para resolver sobre las solicitudes de licencia y demás actuaciones que se encontraran en trámite. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que se derive para los funcionarios que incumplan con la obligación de designar el reemplazo provisional de manera inmediata y convocar el concurso dentro del término establecido para el efecto en el presente decreto. Parágrafo. Ante la falta absoluta de todos los curadores urbanos de un municipio o distrito, y cuando no fuere posible cumplir con lo previsto en este artículo para la designación provisional de los mismos, la administración municipal o distrital asumirá de manera inmediata la prestación del servicio hasta tanto se designen los curadores urbanos en propiedad. En estos casos, la administración municipal o distrital no podrá cobrar expensas por el estudio, trámite y expedición de las licencias y otras actuaciones"

Téngase en cuenta que lo anterior desarrolla la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones", norma en la que se tratan importantes aspectos del ordenamiento territorial de la República de Colombia, cuyas disposiciones son de carácter estatutario.

Con la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos las autoridades accionadas establecen una pompa protocolaria excesiva, desproporcionada, haciéndola confusa; al respecto la Corte Constitucional ha tomado la siguiente noción de **EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO**: "El exceso ritual manifiesto ha sido entendido como la "aplicación desproporcionada de una ritualidad o formalismo, que conlleva desconocer la verdad objetiva de los hechos puestos en consideración del juez o la administración"

De otra parte, el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia establece **la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal**, en consonancia con la norma superior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace eco de esta disposición para evitar que prácticas como la de la conducta desplegada por las Autoridades Accionadas hagan **nugatorio** el ejercicio de la **justicia material**. Además los principios de celeridad y economía no implican la conculcación de los derechos fundamentales, pero, **fue sólo a mí a quien se la ha dado un trato discriminatorio**.

En Sentencia T-268 de 2010. Cfr. Sentencia C-029 de 1995, la Corte ha manifestado al respecto: El artículo 228 de la Constitución consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial, en virtud del cual "las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por 'exceso ritual manifiesto' cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales".

JURISPRUDENCIA SOBRE LA PROCEDENCIA DE TUTELA EN CONCURSOS

Sobre la procedencia de la Acción de Tutela contra Concursos Públicos para proveer cargos, las altas cortes se han pronunciado en las siguientes sentencias:

- Corte Constitucional T-180-2015
- Corte Constitucional T-682-2016
- Corte Constitucional T-423-2018
- Corte Constitucional T-059-2019
- Consejo de Estado CE-2013-0055301
- Corte Suprema de Justicia STC-9886- 2019

DE LA ACCION DE TUTELA

La Ley 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992 desarrollan esta acción que figura como mandato constitucional en el artículo 86 de la carta Superior cuyo objetivo es la garantía plena de la protección de los derechos fundamentales de toda persona. El contenido y alcance de los derechos fundamentales fue fijado en la Carta Política y definido mediante sentencia T-451 de julio 10 de 1992 por la Corte Constitucional de la siguiente manera: *"No se puede determinar sino en cada caso concreto atendiendo tanto la voluntad expresa del constituyente como conexidad o relación que en dicho caso tenga el derecho (...) con otros derechos indubitablemente fundamentales y/o con los principios y valores que informan toda la Constitución"*.

ES SUBSIDIARIA: Procede cuando no existe otro medio judicial, aunque puede ser utilizada como un mecanismo transitorio de defensa. Aquí la estamos utilizando como mecanismo transitorio en lo que resta por terminar el concurso de meritos es un trámite cortísimo que termina en 15 días y para demandar ante la Justicia Contenciosa Administrativa, tendría que esperar la terminación total del concurso, lo cual me causaría un perjuicio irremediable, porque se violaría el derecho al trabajo.

ES INMEDIATA: Porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada, pues en primera instancia debe decidirse a partir de la presentación y reparto en diez (10) días hábiles, y en segunda, en veinte (20) días hábiles a partir de la radicación del proceso ante el juez superior

ES SENCILLA: No ofrece dificultades para su ejercicio

ES ESPECÍFICA: Solamente es para proteger los derechos fundamentales, estamos demandando la protección solo de derechos fundamentales constitucionales.

ES EFICAZ: Porque el juez debe pronunciarse de fondo, es decir, denegando o accediendo a la protección solicitada.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La Acción de Tutela procede cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado o amenazado por acción u omisión de una autoridad pública, para nuestro caso La Universidad Nacional de Colombia, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, me han violado franca y abiertamente mis derechos fundamentales constitucionales del Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Derecho a la igualdad, Derecho a la Igualdad Laboral, Principio a la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal, Acceder a funciones o cargos Públicos, todo en aplicación de lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política de Colombia.

Por territorialidad la tutela debe presentarse ante un juez del lugar en donde ocurrieron los hechos u omisiones. Para determinar a qué juez le corresponde el conocimiento se debe tener en cuenta las siguientes reglas:

Las acciones que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional las conocen en primera instancia los jueces del circuito.

Las acciones contra cualquier autoridad pública del orden distrital o municipal y contra particulares, las conocen los jueces municipales.

CARÁCTER TRANSITORIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En Sentencia T-560/17 la Corte Constitucional ha manifestado que:

"Por regla general la acción de tutela es improcedente para controvertir actos administrativos definitivos, al existir un mecanismo de defensa judicial en la jurisdicción contenciosa administrativa. Lo mismo, sucederá con los actos de trámite o preparatorios, pues al ser actos que no tienen efectos jurídicos claros y concretos, su control solamente se realizará frente al acto definitivo, interponiendo los recursos procedentes contra él o denotando alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativa. Sin embargo, cabe precisar que, si en el asunto se verifica el acto de trámite resuelve un asunto de naturaleza sustancial y de fondo, que evidencie una actuación irrazonable o desproporcionada por parte del funcionario que la emita, la acción de tutela se activará para conceder un amparo transitorio o definitivo".

Para el caso *sub-judice*, se trata de un **acto de trámite de carácter eliminatorio**, por lo que habría que esperar hasta que se produzca el acto de nombramiento definitivo para poder accionar los mecanismos establecidos en Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo, con lo que, injustamente, se me quita la posibilidad de continuar en el proceso para ser elegible en el cargo de curador urbano, configurándose un perjuicio irremediable conforme ha sido probado en el presente memorial.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Respecto de dicho mandato esta Corporación ha expresado, en forma reiterada, que aun cuando la acción constitucional ha sido prevista como un mecanismo de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales, la propia Carta Política le reconoce un carácter subsidiario y residual, lo cual significa que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se presente para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Bajo esta línea interpretativa, la Corte ha enfatizado que, en la medida en que el ordenamiento jurídico cuenta con un sistema judicial de protección de los derechos constitucionales, incluyendo, por supuesto, los raigambre fundamental, la procedencia excepcional del mecanismo de amparo se justifica en razón a la necesidad de preservar las competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, con el propósito de impedir no solo su paulatina desarticulación sino, también, garantizar el principio de seguridad jurídica.

La jurisprudencia constitucional ha precisado que la protección de los derechos constitucionales no es un asunto exclusivamente reservado a la acción constitucional, toda vez que el Texto Superior le impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas en sus derechos y libertades (C.P. art. 2°), razón por la cual debe entenderse que los diversos medios judiciales de defensa previstos en la ley han sido estatuidos para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. De ahí que la propia Constitución le reconoció a la tutela un carácter subsidiario frente a los demás mecanismos de defensa judicial, los cuales se constituyen, entonces, en los instrumentos a los que deben acudir de manera preferente las personas para lograr la protección de sus derechos.

Precisamente, la Corte, en Sentencia T-451 de 2010, dijo:

"[L]a acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que

aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico".

Así las cosas, el diseño constitucional, concibió el amparo de tutela como una institución procesal orientada a garantizar **"una protección efectiva y actual, pero supletoria, de los derechos constitucionales fundamentales"**, razón por la cual no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues dicha acción constitucional no pretende reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos que dentro de estos procesos están dirigidos a controvertir las decisiones que se adopten.

Con todo, la nota definitoria de subsidiariedad de la acción de tutela impone la obligación al interesado de desplegar todo su actuar para poner en marcha los medios ordinarios de defensa consagrados en el ordenamiento jurídico y así lograr la protección de sus derechos fundamentales. De ahí que, para acudir a la acción de amparo el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios porque la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción constitucional.

No obstante lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido dos excepciones al principio de subsidiariedad de la acción de tutela:

-La primera está consagrada en artículo 86 Superior al indicar que aun cuando existan otros medios de defensa judicial, la tutela es procedente si con ella se pretende precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

-La segunda, está prevista en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando señala que también procede la acción constitucional cuando el mecanismo ordinario de defensa no es idóneo, ni eficaz para la protección inmediata y plena de los derechos fundamentales, caso en el cual emerge como mecanismo definitivo de protección.

En cuanto al primer supuesto, es decir, el relativo a evitar un perjuicio irremediable, se fundamenta en que la persona tiene a su alcance un medio idóneo y eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales, pero que, en aras de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el amparo constitucional se convierte en un mecanismo procedente para brindarle, de manera transitorio, la protección de sus derechos fundamentales, mientras que el juez natural resuelve el caso.

Frente al particular, esta Corporación, en Sentencia T-494 de 2010^[10], señaló:

"La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que únicamente se considerará que un perjuicio es irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, sea: (a) cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable."

Conforme a estos criterios, la Corte ha conceptualizado el perjuicio irremediable, así:

"(...) De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de

medidas impostergables que lo neutralicen. Sobre las características jurídicas del perjuicio irremediable la Corte dice en su jurisprudencia lo siguiente:

En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable". [11]

Así mismo, este Tribunal, ha destacado que cuando se trata de esta hipótesis, el accionante deberá acreditar: "(i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo"^{[12], [13]}

Ahora bien, en cuanto al segundo supuesto, que hace referencia a la idoneidad del mecanismo de defensa judicial al alcance del afectado, se tiene que este "ha de tener una efectividad igual o superior a la de la acción de tutela para lograr efectiva y concretamente que la protección sea inmediata. La idoneidad del medio judicial puede determinarse, según la Corte lo ha indicado, examinando el objeto de la opción judicial alternativa y el resultado previsible de acudir a ese otro medio de defensa judicial."^[14] Así, el juez constitucional deberá efectuar un análisis particular del caso concreto, pues en este podría percatarse que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o adoptar las medidas necesarias para la protección de los derechos fundamentales afectados^[15].

En síntesis, la acción constitucional no puede desplazar al juez ordinario y solo subsidiariamente, en eventos excepcionales definidos por la jurisprudencia, aquella puede invocarse para solicitar una protección transitoria, o una protección definitiva. Cuando se invoca el perjuicio irremediable, el peticionario debe acreditarlo o aportar mínimos elementos de juicio que le permitan al juez constitucional comprobar la existencia de este elemento.

Acorde con lo expuesto en precedencia, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando se utilice como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no resultan lo suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere la protección constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el afectado se enfrentaría a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.

En materia de alimentos, en tanto existen otros medios de defensa en la jurisdicción ordinaria, la Corte ha precisado que la tutela procede excepcionalmente si en concreto esas acciones carecen de idoneidad o eficacia, o si se pretende evitar un perjuicio irremediable (inminente, grave y que necesite medidas urgentes para enervarlo); aspectos que corresponde evaluar al juez en cada asunto.

A continuación, pasaremos a comprobar, en el caso que se analiza, el cumplimiento de los requisitos genéricos de procedencia de la acción de tutela.

Del análisis de los requisitos generales de procedencia de la acción constitucional, hacemos las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se cumple el presupuesto de legitimación en la causa por activa, toda vez que la acción de tutela fue presentada, en nombre propio, por el actor **ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA**, contra la Universidad Nacional de Colombia, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales, constitucionales del Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Derecho a la igualdad, Derecho a la Igualdad Laboral, Principio a la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal, Acceder a funciones o cargos Públicos, dentro del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional.

En segundo término, se observa el requisito de legitimación en la causa por pasiva, ya que la acción constitucional se promovió contra La Universidad Nacional de Colombia, El Departamento Administrativo de la Función Pública y La Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, Entidades a la que se atribuye la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la demanda.

En tercer lugar, se encuentra acreditado el presupuesto de inmediatez, pues transcurrieron pocos días desde el momento en el que se configuró el hecho que como demandante considero vulnerador de mis derechos fundamentales hasta la presentación de la solicitud de amparo.

Finalmente, se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de subsidiariedad, pues de acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia constitucional por regla general la acción de tutela no procede como vía preferente para la protección de los derechos, si existen mecanismos judiciales ordinarios de defensa, pero los que existen como la acción Contenciosa Administrativa, no es una vía idónea, rápida, eficaz, que proteja en tiempo los derechos vulnerados.

En el asunto bajo examen, como demandante cuento ciertamente con el proceso Contencioso Administrativo y está acreditado, en el trámite que estamos incurso en una de las excepciones que permiten que aun cuando cómo afectado dispongo de otro medio judicial de defensa, la acción de tutela es el mecanismo procedente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, porque ya estoy por fuera del concurso.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes que me permito aportar:

- Convocatoria Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos, que contiene bases del Concurso.
- Resolución N° 2768 del 15 de Marzo de 2018, que fija las directrices del concurso.
- Adenda Aclaratoria N° 1 del 24 de Mayo de 2018.
- Adenda N° 2 del 19 de Junio de 2018
- Adenda Aclaratoria N° 3 del 27 de Julio de 2018
- Adenda Aclaratoria N° 5, modificatoria del calendario del Concurso
- Adenda Aclaratoria N° 5 del 28 de Enero de 2019
- Adenda Modificatoria N° 6 del 27 de Mayo de 2020
- Adenda Modificatoria N° 7 del 01 de Julio de 2020
- Adenda Modificatoria N° 8 del 01 de Octubre de 2020
- Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escrita de conocimiento del 05 de Mayo de 2020.
- Listado de citación para presentar prueba escrita de conocimiento
- Actualización de la guía de Orientación al aspirante del 05 de Octubre de 2020
- Los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.
- Reclamación contra el resultado de la prueba de conocimiento dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018.
- Respuesta a Reclamaciones dada por el Equipo Técnico de la Universidad Nacional
- Comunicado del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia

PRETENSIONES.

Solicito, a su señoría muy respetuosamente:

PRIMERO: Se acceda a la Acción de Tutela instaurada contra la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, Universidad Nacional de Colombia y Departamento Administrativo de la Función Pública y se sirva amparar por la inminente amenaza y/o violación de los derechos fundamentales constitucionales del Debido Proceso (Artículo 29 de la Carta Política), Derecho al Trabajo (Artículo 25 ejusdem), Derecho a la igualdad (Artículo 13 ejusdem), Derecho a la Igualdad Laboral (Artículo 53 ejusdem), postulado de Buena Fe (Artículo 83 ejusdem) Principios de Confianza Legítima y Seguridad Jurídica, principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal (Artículo 228 ejusdem), y el ingreso a cargo de carreras con fundamentos en los principios de moralidad, igualdad, eficacia, celeridad y honestidad, en que debe desarrollarse la función administrativa (Artículo 125 ejusdem) y, como consecuencia, dejar sin efecto los Resultados de la prueba de conocimientos del concurso de méritos público No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional, realizada el 25 de Octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que nuevamente se realice la prueba de conocimientos del concurso de méritos público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a las Autoridades Accionadas respectivas, teniendo en cuenta las bases del concurso y las normas preestablecidas en la convocatoria.

TERCERO.- Que se **PREVENGA** a las Autoridades Accionadas para que en futuras oportunidades se abstenga de conculcar los Derechos Fundamentales invocados en esta acción y el principio de Justicia Material y la Prevalencia del Derecho Sustancial sobre las Formas.

COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1983 del 30 de Noviembre de 2017, El Juez del Circuito en primera instancia, es competente para conocer de ésta acción de tutela por tratarse de entidades públicas del orden nacional.

Le reitero una vez más, señor Juez, como consecuencia de las irregularidades y derechos fundamentales vulnerados en el presente concurso se suspenda el Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional programado por la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro y ejecutado por la Universidad Nacional de Colombia, hasta tanto se acceda a los documentos solicitados, se formule por parte de la entidad las explicaciones a las irregularidades presentadas en el concurso, y se resuelva la misma por parte de las entidades accionadas, con el fin de evitar la consumación de un daño consecuencial configuración de un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas y copia de la tutela para traslado de los accionados.

JURAMENTO

En cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 81 N° 56- 74 Piso 28 Edificio Iluminata- Barranquilla y a mi correo electrónico: argudaz@hotmail.com.

Los Accionados:

- Universidad Nacional de Colombia, en la Carrera 45 No.26 85 o en la calle 44 No. 45 67, Bogotá D.C. 3165000, ext. 10355, Bogotá D.C. secsede_bog@unal.edu.co
- Departamento Administrativo de la Función Pública, en la Carrera 6 No. 12- 62, Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
- Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, en la Calle 26 No. 13 - 49, Interior 201, Bogotá D.C. notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co

Atentamente,



ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA

C.C. 8.706.838, expedida en Barranquilla



CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

- 1.1 PRESENTACIÓN DEL OBJETO Y RECOMENDACIONES DEL CONCURSO
- 1.2 CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS
- 1.3 CONSULTA DE LAS BASES DEL CONCURSO
- 1.4 CONSIDERACIONES ADICIONALES.

CAPITULO II: INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

- 2.1 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS ASPIRANTES
- 2.2 INSCRIPCIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES
 - a. Diligenciamiento Formato de Inscripción.
 - b. Documentos para la Acreditación de la Formación y Experiencia.
- 2.3 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISTOS DE ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS

CAPITULO III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

- 3.1 CARACTERISTICAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.
- 3.2 VALOR DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
- 3.3 ESTRUCTURA DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS
- 3.4 RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
 - a. Publicación
 - b. Reclamaciones.
 - c. Lista Definitiva Resultados Prueba de Conocimientos



CAPITULO IV: ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

4.1 Análisis de Antecedentes Profesionales y Académicos

CAPITULO V: ENTREVISTA

5.1 Reclamación de Entrevistas

CAPITULO VI: FACTORES DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

CAPITULO VII: CIERRE DE CONCURSO

7.1 Consolidación de Resultados



CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

1.1 PRESENTACIÓN DEL OBJETO Y RECOMENDACIONES DEL CONCURSO

La Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, convoca públicamente a todos los ciudadanos interesados al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de lista de elegibles para la designación de curadores urbanos en los siguientes Municipios:

1. ARMENIA
2. BARRANQUILLA
3. BOGOTA
4. BUCARAMANGA
5. BUENAVENTURA
6. BUGA
7. CARTAGENA
8. DUITAMA
9. ENVIGADO
10. GIRON
11. IBAGUE
12. MANIZALEZ
13. MEDELLIN
14. MONTERIA
15. NEIVA
16. PASTO
17. PEREIRA
18. POPAYÁN
19. PUERTO COLOMBIA
20. SANTA MARTA
21. SINCELEJO
22. SOACHA



- 23.SOGAMOSO
- 24.SOLEIDAD
- 25.TULUA
- 26.TUNJA
- 27.VALLEDUPAR
- 28.VILLAVICENCIO

Total Municipios: 28

Nota: La designación de curadores por lista de elegibles, para aquellos eventos en que exista un litigio pendiente, se encontrará sujeta a lo que se resuelva por la autoridad competente.

Los nombramientos que se generen como consecuencia de la conformación de la lista de elegibles para proveer las faltas temporales o absolutas de las curadurías descritas, serán realizados por los alcaldes de cada uno de los Municipios.

Este documento, contiene las bases del concurso de méritos, las condiciones y los requisitos a que debe someterse cualquier interesado en participar en el respectivo proceso de selección con miras a conformar la lista para ser designado como Curador Urbano de los Municipios antes citados. La vigencia de la lista será por un término de tres (3) años para proveer las vacantes absolutas o temporales que se presenten en cada municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017.

Las condiciones previstas en el presente documento se establecen como reglas obligatorias para los participantes y las autoridades del concurso, así como las disposiciones normativas y demás actos administrativos que modifiquen o aclaren las bases del presente concurso.

1.2 CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS



ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
1	Publicación bases del concurso	4 de mayo de 2018	
2	Habilitación de Link para descarga de Formulario de Inscripción	4 de mayo de 2018	
3	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	14 de mayo de 2018	25 de mayo de 2018
4	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	28 de mayo de 2018	19 de junio de 2018
5	Publicación de listado de admitidos al concurso	20 de junio de 20P18	
6	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	20 de junio de 2018	22 de junio de 2018
7	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	29 de junio 2018	
8	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	29 de junio de 2018	
9	Aplicación de prueba de conocimiento escrita	15 julio de 2018	
10	Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimiento	16 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
11	Publicación de resultados de la prueba de conocimiento	2 de agosto de 2018	
12	Recepción de reclamaciones	3 de agosto de 2018	8 de agosto de 2018



ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
	resultados de la prueba de conocimientos		
13	Respuesta a las reclamaciones resultados de la prueba de conocimiento	17 de agosto de 2018	
14	Publicación de la lista definitiva de resultados prueba de conocimiento	21 de agosto de 2018	
15	Análisis de antecedentes académicos y profesionales	22 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018
16	Publicación de resultados Análisis de antecedentes	11 de septiembre de 2018	
17	Recepción de reclamaciones de resultados análisis de antecedentes	12 de septiembre de 2018	14 de septiembre de 2018
18	Publicación definitiva resultados análisis de antecedentes	17 de septiembre de 2018	
19	Presentación de entrevista	3 de septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018
20	Publicación de resultados entrevista	17 de septiembre de 2018	
21	Recepción de reclamaciones resultados de entrevista	18 de septiembre de 2018	20 de septiembre de 2018
22	Publicación definitiva resultados de entrevista	26 de septiembre de 2018	
23	Publicación lista de elegibles	27 de septiembre de 2018	



1.3 CONSULTA DE LAS BASES DEL CONCURSO

Los aspirantes podrán consultar e informarse del contenido de las bases y ejecución del concurso de méritos en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co), en el Departamento Administrativo de la Función Pública (www.funcionpublica.gov.co).

Para todos los efectos de publicidad, notificaciones, divulgación y publicación de las bases del concurso, se tendrá como medio oficial las páginas Web de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co), y el Departamento Administrativo de la Función Pública (www.funcionpublica.gov.co).

Los interesados deberán tener en cuenta las condiciones de las bases del concurso y la observancia de los requisitos y documentos exigidos.

Con el diligenciamiento del formato de inscripción y sus anexos, se entenderá que cada aspirante conoce la totalidad de las bases del concurso, que las acepta, y que asume los efectos y compromisos derivados de su inscripción.

1.4 CONSIDERACIONES ADICIONALES

a. Carácter de la convocatoria. El texto de la presente convocatoria se constituye en las reglas para el desarrollo del concurso, las cuales serán de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su aceptación de las mismas con el hecho de inscribirse. Las modificaciones a estas condiciones serán debidamente publicadas en las páginas web www.dafp.gov.co y www.supernotariado.gov.co

b. Motivos de inadmisión o exclusión:



- Inscribirse de manera extemporánea
- Radicar la información a través de correo certificado o físicamente en cualquiera de las dos entidades (D.A.F.P. – S.N.R)
- Inscripción en fecha u hora posterior al cierre establecido.
- Omitir la firma en el formulario de inscripción que consta de dos hojas.
- No presentar la fotocopia de la cédula.
- No presentar la tarjeta profesional o la certificación que acredite el trámite.
- No diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción.
- No presentar el formulario de inscripción con sus documentos de soporte.
- No indicar fechas de inicio y terminación en los estudios de educación formal y de experiencia dd/mm/aaaa
- No indicar las funciones desempeñadas en las certificaciones laborales.
- No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos.
- No presentar documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación o información falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- Los demás que no se encuentren en concordancia con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y la Ley

c. Documentos exigidos para la Inscripción: El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos establecidos por la Ley deberá firmar y diligenciar completamente el formulario de inscripción que consta de dos hojas y puede ser descargado en la página web www.supernotariado.gov.co

Una vez firmado y diligenciado el formulario de inscripción que consta de dos hojas, deberá adjuntar los Documentos soportes relacionados en el



formulario de inscripción; estos documentos deberán ser foliados y escaneados en un único documento (formato PDF), que se remitirá al correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co

Con el formulario único de inscripción, y en el mismo archivo PDF, se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos y firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no serán tenidas cuenta dentro del concurso.)

SIN EXCEPCIÓN Los documentos presentados deberán ser claros, legibles para facilitar su lectura y verificación.

No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción.

Todas las certificaciones de antecedentes deberán tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

- d. Reclamaciones.** Las reclamaciones que se presenten por fuera de la fecha y hora límite indicados en esta convocatoria serán rechazadas de plano. Las reclamaciones que se realicen sólo podrán ser interpuestas por



cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la Convocatoria, no se remitirán datos personales de ningún aspirante a ninguna persona.

El único correo válido para presentar reclamaciones es concurso1curadores@supernotariado.gov.co

No se atenderán reclamaciones que sean presentadas por otro medio o por otro correo diferente al indicado.

- e. **Listados:** Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante la publicación de nuevos listados.
- f. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
- g. No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos
- h. Los aspirantes que conformen la lista de elegibles deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria.
- i. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.



- j. El aspirante a concursar no debe estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley. En todo caso la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamentos Administrativo de la Función Pública podrán verificar en cualquier etapa del concurso que los aspirantes a conformar la lista de elegibles no se encuentren en situación de inhabilidad o incompatibilidad.
- k. La prueba de conocimiento se aplicará UNICAMENTE en el municipio seleccionado al momento de la inscripción para conformar la lista de elegibles respectiva y en la fecha, hora y lugar indicado por el Operador Logístico y/o la Superintendencia de Notariado y Registro.

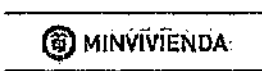
Reserva de las pruebas. Los documentos aportados por los aspirantes, las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento del Operador del Concurso.

NOTA: En cualquier etapa del proceso, los aspirantes que se compruebe que no cumplen requisitos serán retirados del concurso.

CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

De conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 70 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.
- b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y



posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

- c) Acreditar una experiencia laboral relacionada mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.
- d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la Ley.

La verificación de los requisitos descritos anteriormente será llevada a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, quien emitirá una lista de concursantes admitidos sobre los cuales se practicará la prueba de conocimiento.

Frente a la lista emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública., los aspirantes podrán presentar reclamaciones que serán resueltas dentro de los términos señalados en el cronograma.

Serán admitidos para participar en el Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, aquellas personas naturales que habiéndose inscrito dentro de los tiempos establecidos para ello, acrediten el cumplimiento de dichos requisitos y los establecidos para el procedimiento de inscripción en esta convocatoria. La ausencia en la acreditación de los requisitos determinará el retiro inmediato del aspirante del concurso, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre el proceso.

2.1 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS ASPIRANTES

La Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico, de conformidad con lo señalado en



artículo 83 de la Constitución Política, presumen que toda la información que el aspirante allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad; no obstante, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico verificarán la veracidad información suministrada por los aspirantes.

2.2 INSCRIPCIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES

a. Diligenciamiento Formato de Inscripción

La Superintendencia de Notariado y Registro, dispondrá en su página web un link para descargar el formulario de inscripción al concurso.

Quien aspire a ser admitido en el proceso para la conformación de la lista para la designación de los Curadores Urbanos de los Municipios convocados deberá firmar y diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción, so pena de rechazo de su participación en el mismo.

El diligenciamiento y remisión del formato tendrá un término establecido en el cronograma del presente concurso de méritos y únicamente podrá ser remitido a través del medio electrónico autorizado por la Superintendencia de Notariado y Registro para tal fin.

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario indicando el Municipio para el cual se inscribe junto con los documentos anexos que se indicarán a continuación.

b. Documentos Para la Acreditación de la Inscripción

El formato de inscripción deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- a) Modelo de oficio remitario. (Anexo No. 1).**

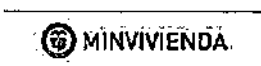


- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del aspirante a Curador, por sus dos caras al 150%.
- c) Fotocopia de la Matrícula profesional y/o Tarjeta profesional vigente.
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios.
- e) Certificado de antecedentes fiscales
- f) Certificado de antecedentes judiciales
- g) Fotocopia del acta de grado o del diploma del aspirante a Curador Urbano que lo acredite como profesional.
- h) Fotocopia del acta de grado y/o del diploma que acredite los postgrados relacionados.
- i) Documentos que acrediten su experiencia laboral específica mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana y la experiencia que excede el mínimo requerido. Se deben adjuntar las certificaciones que sirvan de soporte a la información suministrada en el formulario de inscripción para acreditar las condiciones señaladas.

Luego de recibidas las inscripciones con sus soportes documentales, la Superintendencia de Notariado y Registro, remitirá al Departamento Administrativo de la Función Pública toda la información para su análisis.

2.3 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS

De conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la presente convocatoria, la Función Pública realizará el análisis documental y cumplimiento de los requisitos de cada inscrito, Una vez la Función Pública haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, se publicará una lista de admitidos en la página web de la Entidad www.dafp.gov.co. y en la página



web de la SNR www.supernotariado.gov.co en la que se relacionarán los aspirantes admitidos en el concurso que cumplieron la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamación únicamente a través del correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista. En ningún caso se podrán allegar documentos adicionales a los presentados en el momento de la inscripción.

Las reclamaciones serán comunicadas a los aspirantes al correo electrónico consignado en el anexo de inscripción, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

La ausencia en la acreditación de los requisitos anteriormente mencionados determinará el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre.

La conformación definitiva de la lista de admitidos será publicada en la página web www.supernotariado.gov.co y www.dafp.gov.co.

Durante la etapa de verificación, el DAFP podrá acudir a las fuentes de información públicas o privadas del caso, con el fin de hacer verificaciones o de disipar posibles dudas sobre la veracidad de los documentos entregados por los solicitantes o sobre sus contenidos.



CAPITULO III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

3.1 CARACTERISTICAS DE LA PRUEBA: La prueba de conocimiento tendrá un carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso.

Para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba.

Dicha prueba únicamente será presentada por aquellos concursantes que hayan demostrado el cumplimiento de los requisitos para concursar, y que se encuentren relacionados en el listado definitivo de admitidos al presente concurso.

3.2 VALOR DE LA PRUEBA: La prueba de conocimiento tendrá carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso

Los componentes de la prueba tendrán la siguiente valoración:

- Componente General (40%)
- Componente Especifico (60%)

3.3 ESTRUCTURA DE LA PRUEBA: En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, la prueba de conocimiento tendrá un componente de carácter general y otro de carácter específico, bajo los siguientes parámetros:

- **Componente General:**
 - Normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial
 - Marco general de sismo resistencia.



• **Componente Específico:**

- Normas municipales o distritales en materia de desarrollo y planificación Urbana.
- Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

3.4 RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitirán un listado que contendrá la relación de los participantes con el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos. Dicho listado será presentado de acuerdo al número de identificación (cedula de ciudadanía) del concursante.

a. Publicación: El operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública publicarán en sus páginas web los resultados de la prueba de conocimiento durante el término establecido en el cronograma del concurso.

b. Reclamaciones: Dentro del término establecido en el cronograma del concurso, los interesados podrán presentar reclamaciones al Operador Logístico encargado de la estructuración, aplicación y evaluación de la prueba de conocimiento a través del correo electrónico que se dispondrá en la lista de resultados de la prueba de conocimientos.

c. Lista Definitiva Resultados Prueba de Conocimientos: Dentro del término establecido en el cronograma del concurso, el operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Función Pública publicarán en sus páginas web el listado definitivo de los resultados de la aplicación de la prueba de conocimiento.



IV. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Junto con esta convocatoria se publicará el Manual de Análisis de Antecedentes realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado que definirá los parámetros generales para esta etapa del proceso. (Podrá ser consultado en las páginas web: www.supernotariado.gov.co, www.funcionpublica.gov.co)

4.1 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES Y ACADÉMICOS: El análisis de antecedentes profesionales y académicos será llevado a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública quien, dentro de los términos establecidos en el cronograma del concurso, y acatando las disposiciones contenidas en el Manual de Análisis de Antecedentes, procederá a generar una lista en donde se evalúan y ponderan cada uno de dichos antecedentes.

El análisis de antecedentes de que trata el presente capítulo es de carácter clasificatorio y tendrá un valor de 30% dentro del concurso.

Nota: Para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados.



CAPITULO V. ENTREVISTA

Las entrevistas se realizarán en las fechas establecidas en el cronograma únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba escrita, quienes recibirán a través del correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co la citación a la entrevista indicando fecha, lugar y hora asignada a cada uno de ellos.

La entrevista será colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La entrevista de que trata el presente capítulo tendrá un valor de 20% dentro del concurso

5.1 Reclamación Entrevistas: Las reclamaciones de la entrevista de que trata el presente capítulo serán atendidas de manera conjunta por la Superintendencia de Notariado y Registro y la correspondiente Alcaldía.

CAPITULO VI. FACTORES DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

Los factores que otorgan puntaje en el concurso son:

FACTOR EVALUADO	CARÁCTER	PORCENTAJE
Prueba de Conocimiento	Eliminatoria 70 / 100	50
Análisis y Antecedentes (logros académicos y laborales)	Clasificatoria	30
Entrevista	Clasificatoria	20
Total		100

CAPITULO VIII. CIERRE DEL CONCURSO



7.1 CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS Y CIERRE

Los resultados de la prueba de conocimientos, la experiencia laboral del aspirante, la acreditación de calidades, los estudios de posgrado del aspirante y de la entrevista, se consolidarán para determinar el orden de elegibilidad.

El Departamento Administrativo de la Función Pública consolidará la calificación obtenida por los aspirantes en cada etapa, para la conformación de la lista de elegibles

La lista de resultados parciales y totales que se obtengan, una vez concluidas las diferentes etapas del concurso de méritos, será publicada en la página web de la Superintendencia Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co y la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública www.funcionpublica.gov.co

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1203 de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública conformará la lista de elegibles en estricto orden descendente, la cual será publicada en la página web del D.A.F.P. y de la S.N.R.

El Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Alcalde del municipio o distrito los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos tal como los dispuso la Ley 1796 de 2016 y su Decreto Reglamentario 1203 de 2017.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



Nº 2768

15 MAR 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se fijan las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1796 de 2016 se establecieron medidas enfocadas al fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos y se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras disposiciones.

Que el artículo 20 de la citada ley establece como una de las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos, la de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

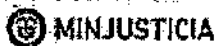
Que la Ley 1796 de 2016, reglamentado por el Decreto 1203 de 2017, estableció las reglas para adelantar el concurso de méritos para la designación de curadores urbanos.

Que el artículo 2.2.6.6.32 del Decreto 1203 de 2017 estipuló que le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro establecer los términos de la convocatoria pública al concurso de méritos antes del vencimiento del período individual de los curadores urbanos.

Que tanto la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017 establecieron que los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



En consideración de lo expuesto

Nº 2768

15 MAR 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Calidades para ser designado curador urbano. Para ser designado curador urbano deben cumplirse los requisitos legales establecidos en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos para concursar. Los aspirantes en el término de la inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 70 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.
- b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.
- c) Acreditar una experiencia laboral relacionada mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.
- d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Concurso de méritos para la designación de curadores urbanos. El curador urbano será nombrado de la lista que resulte del concurso de méritos adelantado para la designación de curadores urbanos.

Los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá realizarse atendiendo a criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.



MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



NO 2768

15 MAR 2018

Para el nombramiento como curador urbano el alcalde municipal o distrital tendrá en cuenta el estricto orden descendente de la conformación de lista de elegibles que resulte del concurso de méritos para la designación de curadores urbanos.

ARTÍCULO CUARTO. Etapas del concurso. El concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos tendrá como mínimo las siguientes etapas.

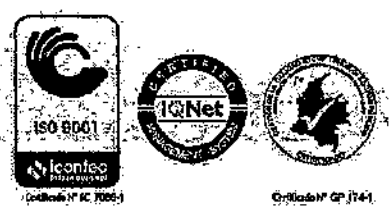
1. Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La convocatoria debe contener. Por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripción; fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimiento; pruebas que se aplicarán indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio el valor dentro del concurso, fecha de publicación de los resultados del concurso. Los requisitos para participar en el concurso, en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1796 de 2016.

2. Inscripciones. Esta etapa tiene como objetivo inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para participar en el concurso. La etapa de inscripción se surtirá por intermedio de los canales que la Superintendencia de Notariado y Registro disponga para tal fin. El análisis de los requisitos habilitantes dentro del concurso, estará en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad garantizar el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, como también de los estudios de pregrado y de postgrado. Así mismo, las pruebas permitirán la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para desempeñar con efectividad sus funciones.

El proceso del concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos, comprenderá la aplicación de las siguientes pruebas:



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Handwritten signature or initials.


 MIN. JUSTICIA

Nº 2768

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
El guardián de la paz.

15 MAR 2018


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

a). Prueba de conocimientos que se desarrolla en dos componentes, el primero con relación a normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismo resistencia; y el segundo sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

b). Análisis de antecedentes académicos y laborales. Los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del cargo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria. En la reglamentación se fijarán los parámetros y los criterios de evaluación.

c). Entrevista. Será colegiada conformada por el Alcalde Municipal o Distrital respectivo y un representante de la Superintendencia Delegada de curadores urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la entrevista tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

Parágrafo: Para la etapa de la prueba de conocimiento desde su inicio hasta su culminación, la Superintendencia de Notariado y Registro contratará con un operador técnico.

ARTÍCULO QUINTO. Mecanismos de publicidad. La publicidad de la convocatoria se realizará a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse por lo menos diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

ARTÍCULO SEXTO. Lista de elegibles. Con los resultados arrojados por el concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública elaborará en estricto orden descendente la lista de elegibles.



Organización Icontec

Certificación de IQNet

 Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1) 3282121
Bogotá D.C., Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

MINISTERIO DE JUSTICIA

SNR
Nº 2768

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
El guardián de la fe pública

15 MAR 2018



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ - EQUIDAD - EDUCACIÓN

Parágrafo. La lista de elegibles que se conforme de acuerdo con los resultados del concurso, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el reemplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la Ley 1796 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo deroga la Resolución 10387 del 26 de septiembre de 2017 y las demás que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

15 MAR 2018

A
JAIRO ALONSO MESA GUERRA
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Aprobó: Carlos Marín Ariza
Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E) con Asignación de Funciones de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos (e)

Revisó: Daniela Andrade Valencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jhon Martínez mesa
Jesús Pimienta Cotes

Código: GDE - GC - FR - 09

Versión: 01

Fecha: 22-07-2016



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1) 8282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotarado.gov.co>

ADENDA ACLARATORIA No. 1

**CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018,
PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA
DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS.**

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Teniendo en cuenta: (i) Que mediante la Resolución No. 10387 del 26 de septiembre de 2017, derogada mediante la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional. (ii) Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro con base en las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las **Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018**, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de curadores urbanos en veintiocho (28) municipios del país. (iii) Que el concurso se encuentra en fase de **"Inscripción de aspirantes y recibo de documentos"**, etapa en la cual se han presentado por parte de los aspirantes, solicitudes encaminadas a la aclaración y/o modificación de los términos de la convocatoria. (iv) Que se estimó conveniente para mayor claridad de los interesados, aclarar algunos de los apartes de los documentos denominados; **Bases del Concurso de Méritos, Formulario de Inscripción Convocatoria y Modelo de Oficio Remisorio**; (v) Así mismo y con el fin de dar una mayor publicidad y participación a los interesados, se consideró oportuno ampliar el término de la etapa de **"Inscripción de aspirantes y recibo de documentos"** lo que en consecuencia implica una modificación del cronograma de las etapas siguientes, así:

ACLARACIÓN

PRIMERO.- FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN. El formulario deberá firmarse en cada una de las páginas que sean diligenciadas para la inscripción.

SEGUNDO.- ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica, se acreditará de acuerdo a las disposiciones legales, a través de los títulos obtenidos y/o actas de grado.





Igualmente, respecto de la acreditación de la formación del nivel secundario y profesional, no se exigirá completar los campos de fechas de inicio y terminación de estudios en el formulario de inscripción, lo cual no será causal de inadmisión o exclusión.

TERCERO.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Para todos los efectos de esta convocatoria, se entenderá que el Certificado de Antecedentes, es el que emite la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO.- CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Modifícase el numeral 1.2 de las bases del concurso de mérito, el cual quedará así:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
1	Publicación bases del concurso	4 de mayo de 2018	
2	Habilitación de Link para descarga de Formulario de Inscripción	4 de mayo de 2018	
3	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	14 de mayo de 2018	19 de junio de 2018
4	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	20 de junio de 2018	11 de julio de 2018
5	Publicación de listado de admitidos al concurso	12 de julio de 2018	
6	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	13 de julio de 2018	17 de julio de 2018
7	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	25 de julio 2018	
8	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	25 de julio de 2018	
9	Aplicación de prueba de conocimiento escrita	19 de agosto de 2018	

[Handwritten mark]



ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
10	Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimiento	21 de agosto de 2018	03 de septiembre de 2018
11	Publicación de resultados de la prueba de conocimiento	04 de septiembre de 2018	
12	Recepción de reclamaciones resultados de la prueba de conocimientos	05 de septiembre de 2018	07 de septiembre de 2018
13	Respuesta a las reclamaciones resultados de la prueba de conocimiento	18 de septiembre de 2018	
14	Publicación de la lista definitiva de resultados prueba de conocimiento	19 de septiembre de 2018	
15	Análisis de antecedentes académicos y profesionales	20 de septiembre de 2018	28 de septiembre de 2018
16	Publicación de resultados Análisis de antecedentes	01 de octubre de 2018	
17	Recepción de reclamaciones de resultados análisis de antecedentes	02 de octubre de 2018	04 de octubre de 2018
18	Publicación definitiva resultados análisis de antecedentes y Lista convocados para entrevista	10 de octubre de 2018	
19	Presentación de la entrevista	16 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018
20	Publicación de resultados entrevista	26 de octubre de 2018	



ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
21	Recepción de reclamaciones resultados de entrevista	29 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018
22	Publicación definitiva resultados de entrevista	07 de noviembre de 2018	
23	Publicación lista de elegibles	08 de noviembre de 2018	

QUINTO.- PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 literal a, del documento Bases del Concurso, ordénese la publicación de la adenda en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

SEXTO.- Los demás términos de la convocatoria, continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el **24 MAYO 2018**

JAIRO ALONSO MESA GUERRA
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó.- Paola Torres S. / José Roberto Uribe H.

Aprobado: **Carlos Alberto Marín Ariza**
Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E), con asignación de funciones para la Delegada de Curadores Urbanos.

Daniela Andrade Valencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

ADENDA N° 2

CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS.

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Teniendo en cuenta: (i) Que mediante la Resolución No. 10387 del 26 de septiembre de 2017, derogada mediante la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos N° 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional. (ii) Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro con base en las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las **Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018**, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de curadores urbanos en veintiocho (28) municipios del país. (iii) Que mediante adenda aclaratoria No.1 del 24 de mayo de 2018, se modificó el cronograma de la convocatoria. (iv) Que en atención a la modificación realizada mediante adenda 001 de 2018, el concurso se encuentra actualmente en fase de **"Inscripción de aspirantes y recibo de documentos"**, cuyo término vence el día 19 de junio de 2018. (v) Que el día 19 de junio de 2018 se llevó a cabo mesa de trabajo entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la función Pública, en donde se evidenció un bajo número de concursantes inscritos para cada municipio, razón por la cual se estima necesario ampliar la fase de **"Inscripción de aspirantes y recibo de documentos"**, con el fin de garantizar una mayor participación en cada una de las plazas en concurso, lo que en consecuencia implica una modificación del cronograma, así:

ACLARACIÓN

PRIMERO.- CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Modifícase el artículo cuarto de la adenda aclaratoria No.1, en los ítems 3 al 8, los cuales quedarán así:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
3	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	14 de mayo de 2018	27 de julio de 2018
4	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	30 de julio de 2018	31 de agosto de 2018
5	Publicación de listado de admitidos al concurso	3 de septiembre de 2018	
6	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	4 de septiembre de 2018	6 de septiembre de 2018
7	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	14 de septiembre 2018	
8	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	17 de septiembre de 2018	

SEGUNDO.- CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. El cronograma de las demás fases del concurso se hará a conocer de manera oportuna a través de los canales dispuestos para tal fin.

TERCERO.- PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 literal a, del documento Bases del Concurso, ordénese la publicación de la presente adenda en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CUARTO.- Los demás términos de la convocatoria, continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el 19 de junio de 2018

ORIGINAL FIRMADO.

JAIRO ALONSO MESA GUERRA
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó- Paola Torres S. / José Roberto Uribe H.
Aprobó- Carlos Alberto Marín Ariza - Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E), con asignación de funciones para la Delegada de Curadores Urbanos.
Daniela Andrade Valencia- Jefe Oficina Asesora Jurídica



ADENDA No. 3

**CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018,
PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA
DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS**

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Teniendo en cuenta: (i) Que mediante la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional (ii) Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro con base en las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de curadores urbanos en veintiocho (28) municipios del país. (iii) Que mediante agenda aclaratoria No.1 del 24 de mayo de 2018 y agenda aclaratoria No.2 del 19 de junio de 2018, se modificó el cronograma de la convocatoria. (iv) Que en atención a la modificación realizada mediante agenda 001 y 002 de 2018, el concurso se encuentra actualmente en fase de "inscripción de aspirantes y recibo de documentos", cuyo término vence el 27 de julio de 2018; (v) Que el día 24 de julio de 2018 se llevó a cabo mesa de trabajo entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde se evidenció un bajo número de concursantes inscritos para cada municipio, razón por la cual se estima necesario ampliar la fase de "inscripción de aspirantes y recibo de documentos", con el fin de garantizar una mayor participación en cada una de las plazas, en concurso, lo que en consecuencia implica una modificación del cronograma, así:

RESUELVE:

PRIMERO.- CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Modifíquese el numeral 1.2 "Calendario y Etapas del Concurso de Méritos" de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos no.001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos el cual quedará así.



ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
3	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	14 de mayo de 2018	28 de enero de 2019
4	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	29 de enero de 2019	30 de enero de 2019
5	Publicación de estado de admitidos al concurso	5 de febrero de 2019	No aplica
6	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	5 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
7	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	18 de febrero de 2019	No aplica
8	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	19 de febrero de 2019	No aplica

SEGUNDO.- CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MERITOS. El cronograma de las demás fases del concurso se dará a conocer de manera oportuna, a través de los canales dispuestos para tal fin.

TERCERO.- PUBLICACIÓN. Conforme a los dispuesto en el numeral 1.4 literal a, del documento Bases del Concurso, ordénese la publicación de la presente adenda en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CUARTO.- Los demás términos de la convocatoria, continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el **27 JUL 2018**.

JAIRO ALONSO MESA GUERRA
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: **Carlos Alberto Martín Ariza**
Delegado para la Protección, Regulación y Formalización de Terrenos (E)
Con asignación de funciones para la Delegada de Ciudadas Urbanas.

Cajeteo: **Andrés Valencia**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **Patricia Torres E y Jula Roberto Uribe H**



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 28 No. 13-49 int. 201 - Bogotá D.C. - Colombia
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supnotario.gov.co>

**ADENDA ACLARATORIA No. 5
CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018, PARA LA
CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES
URBANOS.**

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En cumplimiento de las facultades que le confiere el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional.

Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de los curadores urbanos del país.

Que mediante las Adendas No. 1 del 24 de mayo de 2018, No. 2 del 19 de junio de 2018; y No. 3 del 27 de julio de 2018, se modificó el cronograma de la convocatoria.

Que mediante la Adenda No. 4 de 2018 se incluyeron 5 municipios adicionales al Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, y se aclaró que no podrá compensarse con equivalencias el requisito de experiencia mínima de 10 años, señalado en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

Que en atención a la modificación realizada en la adenda No. 3 de 2018, el concurso se encuentra actualmente en fase de inscripción de aspirantes y recibo de documentos hasta el 28 de enero de 2019.

Que el 24 de enero de la presente anualidad, la Superintendencia de Notariado y Registro llevó a cabo una mesa de trabajo con el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la que se evidenció, a partir de los informes presentados por ambas entidades, un bajo número de concursantes inscritos en algunos municipios, entre ellos, los incluidos al concurso mediante la Adenda No. 4 de 2018. (Anexo)

Que, en virtud de lo anterior, es necesario extender el término previsto para la fase de inscripción de aspirantes y recibo de documentos, con el fin de garantizar una mayor participación en cada una de



GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3262121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

las plazas del concurso.

RESUELVE

PRIMERO. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Modificar el ítem 3 del numeral 1.2. Calendario y Etapas del Concurso de Méritos de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos, el cual quedará así:

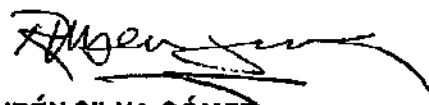
ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
3	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	14 de mayo de 2018	31 de marzo de 2019

SEGUNDO. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En razón a que la modificación anterior altera todo el cronograma de las fases siguientes, las nuevas fechas se darán a conocer de manera oportuna, a través de los canales dispuestos para tal fin.

TERCERO. PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.4 del documento Bases del Concurso, ordenar la publicación de la presente adenda en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CUARTO. Los demás términos de la convocatoria continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el



RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Ana María Buelvas De La Espriella.
 Revisó: Daniela Andrade Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Pedro Rafael Mendoza Cabana - Superintendente Delegado para Curadurías Urbanas
 Emma J. Camargo Díaz - Asesora del Despacho



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
 Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3282121
 Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
 Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



**ADENDA ACLARATORIA No. 5
CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018, PARA LA
CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES
URBANOS.**

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En cumplimiento de las facultades que le confiere el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional.

Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de los curadores urbanos del país.

Que mediante las Adendas No. 1 del 24 de mayo de 2018; No. 2 del 19 de junio de 2018; y No. 3 del 27 de julio de 2018, se modificó el cronograma de la convocatoria.

Que mediante la Adenda No. 4 de 2018 se incluyeron 7 municipios adicionales al Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, y se aclaró que no podrá compensarse con equivalencias el requisito de experiencia mínima de 10 años, señalado en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

Que en atención a la modificación realizada en la adenda No. 3 de 2018, el concurso se encuentra actualmente en fase de inscripción de aspirantes y recibo de documentos hasta el 28 de enero de 2019.

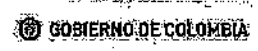
Que el 24 de enero de la presente anualidad, la Superintendencia de Notariado y Registro llevó a cabo una mesa de trabajo con el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la que se evidenció, a partir de los informes presentados por ambas entidades, un bajo número de concursantes inscritos en algunos municipios, entre ellos, los incluidos al concurso mediante la Adenda No. 4 de 2018. (Anexo)

Que, en virtud de lo anterior, es necesario extender el término previsto para la fase de inscripción de aspirantes y recibo de documentos, con el fin de garantizar una mayor participación en cada una de



GDE - GC - FR - 08 - V.02 - 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 No. 201 - PBX (1) 322121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



las plazas del concurso.

RESUELVE

PRIMERO. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS: Modificar el ítem 3 del numeral 1.2. Calendario y Etapas del Concurso de Méritos de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos, el cual quedará así:


ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
3	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos.	14 de mayo de 2018	31 de marzo de 2019.

SEGUNDO. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS: En razón a que la modificación anterior altera todo el cronograma de las fases siguientes, las nuevas fechas se darán a conocer de manera oportuna, a través de los canales dispuestos para tal fin.

TERCERO. PUBLICACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.4 del documento Bases del Concurso, ordenar la publicación de la presente adenda en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CUARTO. Los demás términos de la convocatoria continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el **28 ENE 2019**


RUBÉN SILVA GÓMEZ
 Superintendente de Notariado y Registro

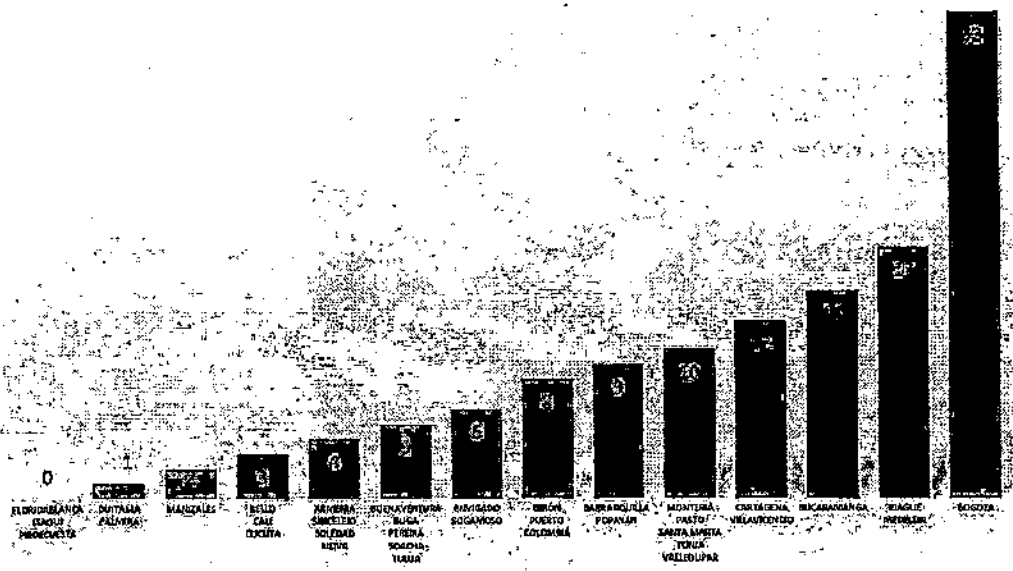
Proyectó: Ana María Buévas De La Espinella
 Revisó: Daniela Andrade Valencia - Jefa Oficina Asesora Jurídica
 Pedro Rafael Mendoza Cabana - Superintendente Delegado para Curadores Urbanos
 Emira J. Camargo Díaz - Asesora del Despacho



GDE - GC - FR - 08 - V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
 Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3492424
 Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
 Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

ANEXO - INSCRITOS POR CIUDAD



Informe inscitos a corte 18 enero de 2018

[Handwritten mark]



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

**ADENDA MODIFICATORIA No. 6
CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS**

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En cumplimiento de las facultades que el confiere el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1796 de 2016 establece medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, y además asigna competencias a la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con estos particulares que ejercen funciones públicas, entre otras.

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro la función de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

Que mediante Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional.

Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de los curadores urbanos del país.

Que a la fecha, según la publicación realizada en las paginas oficiales, el Concurso Público de Méritos se encuentra en la etapa de "Aplicación de prueba de conocimientos escrita", la cual tendría lugar el día 31 de mayo del año en curso.

Que en atención a la pandemia desatada por el COVID 19, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 417 de 2020, así como la restricción general de movilidad que opera en este momento en todo el territorio nacional, implementada mediante decretos 457, 531, 593, 636, 680 y 689 de 2020, no es viable la ejecución de la etapa reseñada.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario modificar el cronograma del concurso con el fin de garantizar la participación en condiciones de equidad y acceso para los diferentes participantes y de esta manera lograr con éxito la correcta ejecución de las etapas del concurso.

RESUELVE



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

PRIMERO. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Modificar los ítems 9 a 18 del numeral 1.2. del documento denominado: "Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos", el cual quedará así:

"(...) 1.2. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Item	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
9	Aplicación de prueba de conocimiento escrita	12/07/2020	NA
10	Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimientos	13/07/2020	27/07/2020
11	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos	29/07/2020	NA
12	Recepción de reclamaciones en contra de los resultados de la prueba de conocimientos	29/07/2020	31/07/2020
13	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimientos	06/08/2020	NA
14	Publicación de la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimiento	10/08/2020	NA
15	Análisis de antecedentes académicos y profesionales	11/08/2020	21/08/2020
16	Publicación de resultados del Análisis de antecedentes académicos y profesionales	24/08/2020	NA
17	Recepción de reclamaciones a los del Análisis de antecedentes académicos y profesionales	25/08/2020	28/08/2020
18	Publicación definitiva de los resultados del Análisis de antecedentes académicos y profesionales	31/08/2020	NA

(...)"

SEGUNDO: PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.4 del documento denominado: "Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos", ordenar la publicación de la presente adenda en las paginas web de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

TERCERO: Los demás términos de la convocatoria continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de mayo de 2020

RUBÉN SILVA GÓMEZ

Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Pedro Rafael Mendoza Cabana- Asesor de Despacho
Emma Camargo Díaz- Asesora de Despacho

Proyectó: Ángela Rojas Camargo- Abogada SNR

ADENDA MODIFICATORIA No. 7

CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de las facultades que le confiere el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Ley 1796 de 2016 y demás disposiciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1796 de 2016 establece medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, y además asigna competencias a la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con estos particulares que ejercen funciones públicas, entre otras.

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro la función de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

Que mediante Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional.

Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de los curadores urbanos del país.

Que conforme al cronograma establecido y la Adenda No. 6 de 2020, se tenía previsto para el próximo 12 de julio la actividad denominada "Aplicación de prueba de conocimiento escrita".

Que en atención a la pandemia desatada por el COVID 19, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante la expedición del Decreto 417 de 2020.

Que mediante Decreto 491 de 2020, se estableció, frente a los procesos de selección en curso, lo siguiente:



"(...) Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia. (...)"

Que en relación con la Convocatoria No. 001 de 2018, la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad emitió pronunciamiento indicando:

"(...)En este orden de ideas, tras la interpretación armónica de la disposición descrita con la demás normatividad que para el efecto a dispuesto el Gobierno Nacional, cuya finalidad es propender por la contención de la propagación de la Pandemia COVID-19 y proteger la salud de la ciudadanía, se advierte que teniendo en cuenta que el Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, se encuentra en la etapa de aplicación de pruebas, circunstancia esta, que se enmarca en lo dispuesto en la norma antes transcrita, y cuya aplicación de las pruebas en principio implica la aglomeración de personas en un espacio cerrado, se advierte la necesidad de ser ajustadas a lo dispuesto por el Gobierno hasta tanto se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)"

Que en consecuencia, se solicitó a la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de operador logístico del concurso y en especial por su experiencia y trayectoria en la realización de procesos de selección, evaluar la posibilidad jurídica y técnica que permitiera establecer la viabilidad de aplicación virtual de las pruebas de conocimientos de la Convocatoria Pública No. 001 de 2018.

Que atendiendo a la referida solicitud, el contratista mediante oficio No. CID-CUR/SNR – 010-2020 del 24 de junio del 2020, remitió el concepto técnico requerido, en el que después de analizar las diferentes variables planteadas, así como sus riesgos y posible mitigación, concluyó que no era recomendable la práctica virtual de las pruebas.

Que, aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 de 2020, mediante el cual se ordenó la prórroga del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano hasta el 15 de julio del año en curso, y que de conformidad con la Resolución 844 de 2020 la declaratoria de la emergencia sanitaria tendría lugar hasta el 31 de agosto del año en curso, por lo que se estima conveniente suspender el proceso de selección desarrollado mediante Convocatoria No. 001 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Suspender el proceso de selección. Suspender el proceso de selección del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de Curador Urbano a nivel nacional, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

SEGUNDO. - Publicación. Conforme a lo dispuesto en el literal a) del Numeral 1.4 del documento denominado: "(...) Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos. (...)", publicar la presente adenda en las páginas web de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Dada en Bogotá D.C., el 1 de julio del 2020



RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Pedro Rafael Mendoza Cabana - Asesor de Despacho
Emilia Camargo Díaz - Asesora de Despacho

Proyectó: Ángela Rojas Camargo - Abogada SNR
Paola Torres Saavedra - Profesional especializado.

67.-



ADENDA MODIFICATORIA No. 8

CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En cumplimiento de las facultades que le confiere el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Ley 1796 de 2016 y demás disposiciones legales y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1796 de 2016 o Ley de Vivienda Segura, atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la función pública que ejercen los curadores urbanos, así como la aplicación del Régimen Disciplinario Especial.

Que en el marco de las funciones citadas, conforme al numeral 1 del artículo 20 de la Ley 1796 de 2016 corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo; Es así como, mediante la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, se fijaron las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional.

Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de las facultades citadas, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de los curadores urbanos del país.

Que la convocatoria actualmente se encuentra suspendida, en virtud de lo dispuesto en la Adenda No. 07 del 1 de julio de 2020 por la cual se ordenó la suspensión del proceso de selección del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual sólo se reanudará una vez se supere dicha emergencia.

También considerando que los periodos de muchos de los curadores que estaban en ejercicio del mismo al momento de publicarse la esta convocatoria han culminado, lo que ha dejado en situación de provisionalidad muchas de las curadurías del país, situación que determina la mayor celeridad en el concurso llamado a proveer dichas plazas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que no obstante lo anterior, para la misma fecha el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

estableciendo a través de este la Fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá durante la ampliación del periodo de la emergencia sanitaria.

De acuerdo con lo expresado por el Ministro de Salud y Protección Social, esta nueva fase es una apertura del espacio en general, que implica pasar de un aislamiento preventivo de cuarentena definida, a un ámbito con apertura y reactivación económica, pero con condiciones, es decir, bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, los cuales fueron expedidos por el Ministerio. Así mismo, deberá atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el debido distanciamiento.

Atendiendo a que la Universidad Nacional de Colombia mediante el oficio No. CID-CUR/SNR - 013-2020 del 16 de septiembre del 2020 y con el propósito de dar continuidad al Concurso Público de Méritos, presentó el Protocolo de Bioseguridad para las jornadas de aplicación de las pruebas escritas de conocimientos, cuyo propósito es disminuir el riesgo de transmisión humano-humano durante el desarrollo de las actividades relacionadas con la misma, el cual contempla obligaciones tanto para los aspirantes (autocuidado), como para el personal logístico y los representantes de la Universidad Nacional de Colombia y demás agentes relacionados en el proceso durante el desarrollo.

El protocolo citado, fue elaborado en cumplimiento de las medidas generales establecidas en la Resolución 666 de 24 de abril de 2020 y su anexo, así como en el referente dado por la Resolución 1346 del 05 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la aplicación de las pruebas de Estado Saber y otras pruebas que realiza el ICFES. De igual modo, se acoge a las medidas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Bogotá D.C., para la reactivación económica de la Universidad Nacional de Colombia según Decretos 143 y 164 de 2020.

Que bajo el contexto de la denominada nueva normalidad y con el ánimo de culminar el proceso de selección de manera satisfactoria se considera oportuno su reanudación, respetando el protocolo de bioseguridad dispuesto para esos efectos, el cual comprende el distanciamiento mínimo de 2 metros, un aforo de aspirantes por aula y medidas de desinfección, entre otros.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario reestablecer un cronograma para el concurso con el fin de garantizar la participación en condiciones de equidad y acceso para los diferentes participantes y de esta manera lograr con éxito la correcta ejecución de las etapas del concurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar el proceso de selección del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de los curadores urbanos a nivel nacional.

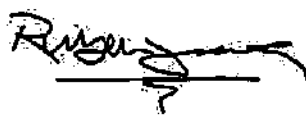
ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar los ítems 9 a 18 del numeral 1.2. del documento denominado: "Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos", el cual quedará así:

Item	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
------	-----------	---------------	-------------

9	Aplicación de prueba de conocimiento escrita	25/10/2020	NA
10	Evaluación de los resultados de la prueba de conocimientos	26/10/2020	10/11/2020
11	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos	11/11/2020	NA
12	Recepción de reclamaciones en contra de los resultados de la prueba de conocimientos	12/11/2020	13/11/2020
13	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimientos	30/11/2020	NA
14	Publicación de la lista definitiva de resultados de las pruebas de conocimientos	1/12/2020	NA
15	Análisis de antecedentes académicos y profesionales	2/12/2020	04/12/2020
16	Publicación de resultados del análisis de antecedentes académicos y profesionales	9/12/2020	NA
17	Recepción de reclamaciones a los análisis de antecedentes académicos y profesionales	10/12/2020	11/12/2020
18	Publicación definitiva de los resultados del análisis de antecedentes académicos y profesionales consolidados con los resultados de las pruebas de conocimiento	18/12/2020	NA

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.4 del documento denominado: Convocatoria del Concurso Público de Méritos N.º. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos, ordenar la publicación de la presente adenda en las páginas web de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de octubre de 2020



RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Proyecto.- Abg. PAOLA TORRES
Coordinadora Grupo para el Control y Vigilancia a Curadores Urbanos

Aprobó.- Abg. PEDRO RAFAEL MENDOZA CABANA
Asesor Despacho
Emma J. Camargo Díaz
Asesora Despacho



CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018, PARA
LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN
DE CURADORES URBANOS

**GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE
LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS
GENERALES Y ESPECÍFICOS**

BOGOTÁ, MAYO 05 DE 2020

INTRODUCCIÓN

La presente guía tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos al Concurso Público de Méritos para la Conformación de la Lista de Elegibles para la Designación de Curadores Urbanos a nivel nacional, en lo referente al contenido objeto de evaluación y el tipo de preguntas que se emplearán en la prueba escrita de conocimientos.

El objetivo de la prueba consiste en evaluar la capacidad del aspirante a curador urbano para interpretar y aplicar la normatividad urbanística nacional y local pertinente y necesaria para adecuado desarrollo de sus funciones.

COMPONENTES DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS

La definición de los ejes temáticos es producto del estudio y análisis del propósito principal, así como de las funciones y demandas propias del cargo, realizado mediante mesas de trabajo entre el equipo de la Superintendencia de Notariado y Registro y el equipo técnico de la Universidad Nacional de Colombia. La estructura de prueba establecida tiene un componente general, cuyo objetivo es evaluar las normas de aplicación nacional, tanto de planificación urbana como de sismorresistencia, y un componente específico que hace énfasis en el ordenamiento del territorio para cada uno de los municipios en concurso.

COMPONENTE GENERAL:

1. NORMAS DE PLANIFICACION URBANA Y TERRITORIAL

TEMA	SUBTEMA	ALCANCE	MARCO NORMATIVO BASICO
NORMAS PLANIFICACION URBANA Y TERRITORIAL	Aspectos generales de Planificación, Ordenamiento Territorial y Urbanismo	Jerarquía normativa, normas aplicables, estructura y composición de los PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-POT	-Ley 388 de 1997 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial
	Normatividad del sector vivienda (VIS, VIP)	Conceptual, diferencias del tratamiento y condiciones	-Decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y normas reglamentarias
	Normatividad del espacio público y equipamientos	Identificación y diferenciación de las condiciones especiales de los proyectos donde se realizan actividades complementarias para la población.	-NTC 4595 Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares Planes maestros Decretos nacionales, distritales y municipales. -NTC 2050 Código Eléctrico Colombiano
	Normativa de la Propiedad Horizontal	Elementos de la propiedad horizontal que son del alcance del curador (delimitación y planimetría), definición de áreas comunes y privadas, condiciones y requerimientos	-Ley 675 de 2001 Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.

TEMA	SUBTEMA	ALCANCE	MARCO NORMATIVO BASICO
	<p>Marco legal para licencias urbanísticas y otras actuaciones (procedimientos y requisitos, cobro de expensas, plusvalía y otras actuaciones)</p>	<p>Términos y tiempos, procedimiento legal aplicable detallado (desde la radicación hasta la expedición de licencia), funciones (competencia), régimen de inhabilidades, incompatibilidades y régimen disciplinario, expensas e impuestos asociados a la expedición de las licencias</p>	<p>- Decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y normas reglamentarias - Ley 1796 de 2016 Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la superintendencia de notariado y registro y se dictan otras disposiciones - Ley 734 de 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) -Código General del Proceso</p>
	<p>Tipos de licencias urbanísticas y su aplicación</p>	<p>Requisitos, documentos, condiciones y particularidades de cada tipo de licencia y modalidad, contenido mínimo de los planos urbanísticos y arquitectónicos</p>	<p>- Decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y normas reglamentarias. -Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanas vigentes.</p>
	<p>Marco legal de la protección ambiental y del patrimonio cultural y arquitectónico</p>	<p>Jerarquía normativa, restricciones y condiciones respecto de los predios afectados y de los que estén en el área de influencia</p>	<p>-Ley 9 de 1989 Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. -Decreto 1080 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura -Resolución 1359 de 2013 del Ministerio de Cultura Definita como áreas afectadas y zonas de influencia de los bienes interés cultural del ámbito nacional que no cuenten con estas áreas definidas.</p>

2. LEY DE SISMORESISTENCIA

TEMA	SUBTEMA	ALCANCE	MARCO NORMATIVO BASICO
LEY SISMORESISTENCIA	Requisitos generales de diseño y construcción sismorresistente	Conceptualización general, normas sismo resistentes colombianas, objetivo de la norma, reconocimiento de los requisitos de grupo de uso, caracterización de zonas y nivel de amenazas sísmicas, estudios de microzonificación, contenido mínimo de los planos estructurales	-Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifican o sustituyan -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente
	Estudios geotécnicos	Componentes mínimos del estudio geotécnico y su alcance, grupo de uso de las edificaciones ante un sismo, categorías de los proyectos, contenido mínimo de los planos geotécnicos.	-Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifican o sustituyan -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente Titulo H
	Estructuras Resistentes Sismo	Conceptualización general, requerimientos mínimos por tipo de materiales, uso, localización, tipo de análisis de diseño (componentes y alcance del diseño), planos con recomendaciones (procesos constructivos)	-Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifican o sustituyan -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente
	Elementos no estructurales	Definiciones generales, requisitos mínimos, análisis y diseño según grupo de usos, materiales, planos con detalles y procesos constructivos	-Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifican o sustituyan -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente
	Accesibilidad de personas con movilidad reducida	Normas de Inclusión (obligatorias) alcance y aplicación, contenido mínimo en los planos	-Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifican o sustituyan -Ley 361 de 1997 Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones. -Ley 546 de 1999 Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos

TEMA	SUBTEMA	ALCANCE	MARCO NORMATIVO BASICO
	Accesibilidad de personas con movilidad reducida	Normas de inclusión (obligatorias) alcance y aplicación, contenido mínimo en los planos	<p>vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones. Decreto Nacional 1538 de 2005 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997 - Ley 1114 de 2006 Por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 6o de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social - NSR-10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - Decreto 333 de 2010 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 159 del 21 de mayo de 2004 y se dictan otras disposiciones. - Decreto Nacional 1469 de 2010 Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones. - Decreto Nacional 092 de 2011 Por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010. - Decreto Nacional 340 de 2012 Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismorresistentes NSR-10 - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (Título K)</p>
	Normas complementarias de servicios públicos	Requisitos mínimos verificables en planos	<p>-Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan -Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE -Reglamento para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL -NSR -10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente Títulos J y K</p>

COMPONENTE ESPECÍFICO:

1. ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGÚN MUNICIPIO

TEMA	SUBTEMA	ALCANCE	MARCO NORMATIVO BASICO
ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGÚN MUNICIPIO	Estructura del plan de ordenamiento componentes y clasificación del suelo	Definición de la estructura general del Plan De Ordenamiento Territorial-POT, condiciones y requisitos para la expedición de licencias dependiendo la clasificación del suelo.	Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT
	Normas de áreas de protección ambiental, amenazas y riesgos	Requisitos, condicionantes y restricciones para el desarrollo de sectores afectados por áreas de protección ambiental o localizados en zonas de riesgo. Lectura de cartografía y determinación de las afectaciones	Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares)
	Tratamientos, usos	Definición de las condiciones, requerimientos, instrumentos y aplicación de los diferentes usos y tratamientos especificados en el Plan De Ordenamiento Territorial-POT y los decretos reglamentarios. Determinación de los usos permitidos, condicionados, restringidos y prohibidos dependiendo de su localización	Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores)
	Norma específica de predios (volumetrías y habitabilidad)	Definición de volumetrías, aislamientos, áreas de cesión, antejardines, accesos peatonales, accesos vehiculares y relación de las edificaciones con el espacio público. Requerimientos de los espacios habitables (iluminación, ventilación, continuidad, tamaños y requisitos mínimos), código de construcción (en caso de ser aplicable) dependiendo de su localización	Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores)
	Componente vial	Área de cesión, retrocesos, y condiciones para desarrollar predios en afectaciones viales, zonas de reserva vial, y/o áreas con afectaciones de espacio público dependiendo de su localización. Norma de parqueaderos vehiculares, de bicicleta y otros aplicables dependiendo del uso.	Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias. Plan Vial (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores)
	Instrumentos y normatividad complementaria	Identificación de los Instrumentos de gestión, financiación y planificación y su aplicación a nivel de predio (lo pertinente para licencias urbanísticas que emite el curador)	Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias. Planes Parciales y demás planes establecidos en cada POT (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores)
	Normatividad específica de equipamientos, edificaciones públicas, bienes de uso público y zonas e inmuebles con valor patrimonial	Identificación de la normativa, requerimientos y condiciones para el desarrollo de proyectos de equipamientos y/o edificaciones públicas o de uso público. Determinación de las afectaciones de los bienes de uso público y/o con valor patrimonial en los diferentes proyectos.	Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares)

TIPOS DE PREGUNTAS

Las pruebas objetivas están constituidas por preguntas o ítems. El tipo de ítem que se va a utilizar en el presente concurso es de opción múltiple con única respuesta, que constará de un contexto, un enunciado y tres (3) opciones de respuesta, en las que sólo una es correcta. Tenga en cuenta que los ítems contienen además imágenes, gráficos, planos y otras ayudas para dar contexto al enunciado, y además pueden variar en nivel de dificultad de bajo, medio o alto. A continuación, algunos ejemplos sobre este tipo de preguntas:

COMPONENTE GENERAL

Tema: Normas planificación urbana y territorial

Subtema: Marco legal para licencias urbanísticas y otras actuaciones (procedimientos y requisitos, cobro de expensas, plusvalía y otras actuaciones)

*Si se requiere cambiar el 30% del uso de una edificación que **NO** cuenta con licencia de construcción, se debe solicitar a la curaduría urbana el reconocimiento de la edificación y la licencia de construcción en la modalidad de*

- A. reconstrucción.
- B. adecuación.
- C. modificación.

Respuesta correcta: B.

COMPONENTE ESPECÍFICO

Tema: Ordenamiento Territorial – San José del Guaviare

Subtema: Normas de áreas de protección ambiental, amenazas y riesgos

La Alcaldía de San José del Guaviare solicita una licencia de construcción para desarrollar un proyecto de infraestructura del sistema de acueducto de la ciudad que se localizaría en territorio denominado suelo rural que presenta una categoría de protección.

En este caso, la licencia de construcción resulta

- A. viable porque forma parte de la provisión de los servicios públicos domiciliarios.
- B. inviable porque el predio requiere estar ubicado en área urbana de la ciudad.
- C. inviable porque el predio se encuentra ubicado en la categoría de protección.

Respuesta correcta: A.

CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS

La prueba de conocimientos tendrá un carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso. Para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba, la cual se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de la siguiente forma: Componente General (40%) y Componente Específico (60%).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

CONCURSO DE MERITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LOS CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

LISTADO DE CITACIÓN PARA PRESENTAR PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS

DATOS GENERALES	
Convocatoria:	001 de 2018
Denominación del Empleo:	Curador Urbano
Ubicación:	Curaduría Urbana - Barranquilla
Fecha de Publicación:	02 octubre de 2020

A continuación se relaciona el listado aspirantes admitidos que son citados a presentar Prueba Escrita de Conocimientos de carácter **eliminatório**, cuya ponderación dentro del proceso de selección es del **50%**.

CITACIÓN PARA PRESENTAR PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	
Fecha de Aplicación:	Domingo 25 de octubre de 2020
Hora de Llegada:	8:00 am
Hora de Inicio:	8:30 am

Número de identificación	Municipio	Sitio	Dirección
8675189	BARRANQUILLA	Hotel Ribai	CR 41 # 40 - 02
8701365	BARRANQUILLA	Hotel Ribai	CR 41 # 40 - 02
8706838	BARRANQUILLA	Hotel Ribai	CR 41 # 40 - 02
42493202	BARRANQUILLA	Hotel Ribai	CR 41 # 40 - 02
51554431	BARRANQUILLA	Hotel Ribai	CR 41 # 40 - 02
72209343	BARRANQUILLA	Hotel Ribai	CR 41 # 40 - 02
79691765	BARRANQUILLA	Hotel Ribai	CR 41 # 40 - 02
84069564	BARRANQUILLA	Hotel Ribai	CR 41 # 40 - 02

Los aspirantes admitidos se deben presentar con:

- Cédula de Ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registraduría debidamente visada, con foto y huella.
- Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc. No podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico.
- Esfero de tinta negra y lápiz (grafito)
- No se permitirá el ingreso al salón con celulares, beepers, radios, calculadoras, grabadoras, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con la aplicación de la prueba.
- Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 30 minutos de anticipación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

- El aspirante deberá portar obligatoriamente tapabocas, y acatar las recomendaciones de bioseguridad que el personal logístico le indique.

Equipo Técnico CID
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de Colombia



**CONVOCATORIAS CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN
DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS A
NIVEL NACIONAL**

**ACTUALIZACIÓN A LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA
PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y
ESPECÍFICOS**

BOGOTÁ, 05 DE OCTUBRE DE 2020

INTRODUCCIÓN

La presente guía tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos al Concurso Público de Méritos para la Conformación de la Lista de Elegibles para la Designación de Curadores Urbanos a nivel nacional, en lo referente al contenido objeto de evaluación y el tipo de preguntas que se emplearán en la prueba escrita de conocimientos.

El objetivo de la prueba consiste en evaluar la capacidad del aspirante a curador urbano para interpretar y aplicar la normatividad urbanística nacional y local pertinente y necesaria para adecuado desarrollo de sus funciones.

COMPONENTES DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS

La definición de los ejes temáticos es producto del estudio y análisis del propósito principal, así como de las funciones y demandas propias del cargo, realizado mediante mesas de trabajo entre el equipo de la Superintendencia de Notariado y Registro y el equipo técnico de la Universidad Nacional de Colombia. La estructura de prueba establecida tiene un componente general, cuyo objetivo es evaluar las normas de aplicación nacional, tanto de planificación urbana como de sismo resistencia, y un componente específico que hace énfasis en el ordenamiento del territorio para cada uno de los municipios en concurso.

COMPONENTE GENERAL:

1. NORMAS DE PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL

TEMA	SUBTEMA	ALCANCE	MARCO NORMATIVO BASICO
NORMAS PLANIFICACION URBANA Y TERRITORIAL	Aspectos generales de Planificación, Ordenamiento Territorial y Urbanismo	Jerarquía normativa, normas aplicables, estructura y composición de los POT	-Ley 388 de 1997 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial
	Normatividad del sector vivienda (VIS, VIP)	Conceptual, diferencias del tratamiento y condiciones	-Decreto 1077 de 2015 <i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio</i> y normas reglamentarias
	Normatividad del espacio público y equipamientos	Identificación y diferenciación de las condiciones especiales de los proyectos donde se realizan actividades complementarias para la población.	-NTC 4595 <i>Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares</i> Planes maestros Decretos nacionales, distritales y municipales. -NTC 2050 <i>Código Eléctrico Colombiano</i>
	Normativa de la Propiedad Horizontal	Elementos de la propiedad horizontal que son del alcance del curador (delimitación y planimetría), definición de áreas comunes y privadas, condiciones y requerimientos	-LEY 675 de 2001 <i>Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.</i>

TEMA	SUBTEMA	ALCANCE	MARCO NORMATIVO BASICO
	<p>Marco legal para licencias urbanísticas y otras actuaciones (procedimientos y requisitos, cobro de expensas, plusvalía y otras actuaciones)</p>	<p>Términos y tiempos, procedimiento legal aplicable detallado (desde la radicación hasta la expedición de licencia), funciones (competencia), régimen de inhabilidades, incompatibilidades y régimen disciplinario, expensas e impuestos asociados a la expedición de las licencias</p>	<p>- Decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y normas reglamentarias - LEY 1796/2016 Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la superintendencia de notariado y registro y se dictan otras disposiciones - LEY 734 de 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) - Código General del Proceso</p>
	<p>Tipos de licencias urbanísticas y su aplicación</p>	<p>Requisitos, documentos, condiciones y particularidades de cada tipo de licencia y modalidad, contenido mínimo de los planos urbanísticos y arquitectónicos</p>	<p>- Decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y normas reglamentarias. - RESOLUCION 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanas vigentes.</p>
	<p>Marco legal de la protección ambiental y del patrimonio cultural y arquitectónico</p>	<p>Jerarquía normativa, restricciones y condiciones respecto de los predios afectados y de los que estén en el área de influencia</p>	<p>- Ley 9 de 1989 Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. - Decreto. 1080 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura - RESOLUCIÓN 1359 de 2013 del Ministerio de Cultura Delimita como áreas afectadas y zonas de influencia de los bienes interés cultural del ámbito nacional que no cuentan con estas áreas definidas.</p>

2. LEY DE SISMORESISTENCIA

TEMA	SUBTEMA	ALCANCE	MARCO NORMATIVO BASICO
LEY SISMORESISTENCIA.	Requisitos generales de diseño y construcción sismorresistente	Conceptualización general, normas sismo resistentes colombianas, objetivo de la norma, reconocimiento de los requisitos de grupo de uso, caracterización de zonas y nivel de amenazas sísmicas, estudios de microzonificación, contenido mínimo de los planos estructurales	-LEY 400 DE 1997 <i>Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan</i> -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente
	Estudios geotécnicos	Componentes mínimos del estudio geotécnico y su alcance, grupo de uso de las edificaciones ante un sismo, categorías de los proyectos, contenido mínimo de los planos geotécnicos.	-LEY 400 DE 1997 <i>Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan</i> -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente TITULO H
	Estructuras Sismo Resistentes	Conceptualización general, requerimientos mínimos por tipo de materiales, uso, localización, tipo de análisis de diseño (componentes y alcance del diseño), planos con recomendaciones (procesos constructivos)	-LEY 400 DE 1997 <i>Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan</i> -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente
	Elementos no estructurales	Definiciones generales, requisitos mínimos, análisis y diseño según grupo de usos, materiales, planos con detalles y procesos constructivos	-LEY 400 DE 1997 <i>Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan</i> -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente
	Accesibilidad de personas con movilidad reducida	Normas de inclusión (obligatorias) alcance y aplicación, contenido mínimo en los planos	-LEY 400 DE 1997 <i>Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan</i> -Ley 361 de 1997 <i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.</i> -Ley 548 de 1999 <i>Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con</i>

TEMA	SUBTEMA	ALCANCE	MARCO NORMATIVO BASICO
	Accesibilidad de personas con movilidad reducida	Normas de inclusión (obligatorias) alcance y aplicación, contenido mínimo en los planos	<p>los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones. Decreto Nacional 1538 de 2005 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997 - Ley 1114 de 2006 Por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 6o de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social - NSR-10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - Decreto 333 de 2010 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 159 del 21 de mayo de 2004 y se dictan otras disposiciones. - Decreto Nacional 1469 de 2010 Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones. - Decreto Nacional 082 de 2011 Por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010. - Decreto Nacional 340 de 2012 Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismorresistentes NSR-10 - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (Título K)</p>
	Normas complementarias de servicios públicos	Requisitos mínimos verificables en planos	<p>-LEY 400 DE 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan -Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE -Reglamento para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL -NSR -10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente TITULOS J Y K</p>

COMPONENTE ESPECÍFICO:

1. ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGÚN MUNICIPIO

TEMA	SUBTEMA	ALCANCE	MARCO NORMATIVO BASICO
ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGÚN MUNICIPIO	Estructura del plan de ordenamiento componentes y clasificación del suelo	Definición de la estructura general del POT, condiciones y requisitos para la expedición de licencias dependiendo la clasificación del suelo.	POT y/o revisión ajuste del POT
	Normas de áreas de protección ambiental, amenazas y riesgos	Requisitos, condicionantes y restricciones para el desarrollo de sectores afectados por áreas de protección ambiental o localizados en zonas de riesgo. Lectura de cartografía y determinación de las afectaciones	POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares)
	Tratamientos, usos	Definición de las condiciones, requerimientos, instrumentos y aplicación de los diferentes usos y tratamientos especificados en el POT y los decretos reglamentarios. Determinación de los usos permitidos, condicionados, restringidos y prohibidos dependiendo de su localización	POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores)
	Norma específica de predios (volumetrías y habitabilidad)	Definición de volumetrías, aislamientos, áreas de cesión, antejardines, accesos peatonales, accesos vehiculares y relación de las edificaciones con el espacio público. Requerimientos de los espacios habitables (iluminación, ventilación, continuidad, tamaños y requisitos mínimos), código de construcción (en caso de ser aplicable) dependiendo de su localización	POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores)
	Componente vial	Área de cesión, retrocesos, y condiciones para desarrollar predios en afectaciones viales, zonas de reserva vial, y/o áreas con afectaciones de espacio público dependiendo de su localización. Norma de parqueaderos vehiculares, de bicicleta y otros aplicables dependiendo del uso.	POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias. Plan Vial (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores)
	Instrumentos y normatividad complementaria	Identificación de los Instrumentos de gestión, financiación y planificación y su aplicación a nivel de predio (lo pertinente para licencias urbanísticas que emite el curador)	POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias. Planes Parciales y demás planes establecidos en cada POT (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores)
	Normatividad específica de equipamientos, edificaciones públicas, bienes de uso público y zonas e inmuebles con valor patrimonial	Identificación de la normativa, requerimientos y condiciones para el desarrollo de proyectos de equipamientos y/o edificaciones públicas o de uso público. Determinación de las afectaciones de los bienes de uso público y/o con valor patrimonial en los diferentes proyectos.	POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares)

NOTA ACLARATORIA:

Los concursantes deben tener presente que la normatividad empleada para la elaboración de las preguntas, tanto del componente general como del componente específico, incluyendo los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT), es

aquella vigente en la fecha en la que se suscribió el Contrato Interadministrativo entre la Superintendencia de Notariado y Registro y la Universidad Nacional de Colombia; es decir el 30 de Diciembre de 2019. En este sentido, en la prueba no serán evaluados contenidos referentes a normatividad con fecha de expedición posterior.

TIPOS DE PREGUNTAS

Las pruebas objetivas están constituidas por preguntas o ítems. El tipo de ítem que se va a utilizar en el presente proceso es de opción múltiple con única respuesta, que constará de un contexto, un enunciado y tres (3) opciones de respuesta, en las que solo una es correcta.

A continuación, algunos ejemplos sobre este tipo de preguntas:

Tema: Normas planificación urbana y territorial

Subtema: Marco legal para licencias urbanísticas y otras actuaciones (procedimientos y requisitos, cobro de expensas, plusvalía y otras actuaciones)

Si se requiere cambiar el 30% del uso de una edificación que **NO** cuenta con licencia de construcción, se debe solicitar a la curaduría urbana el reconocimiento de la edificación y la licencia de construcción en la modalidad de

- A. reconstrucción.
- B. adecuación.
- C. modificación.

Respuesta correcta: **B.**

Tema: Ordenamiento Territorial – San José del Guaviare

Subtema: Normas de áreas de protección ambiental, amenazas y riesgos

La Alcaldía de San José del Guaviare solicita una licencia de construcción para desarrollar un proyecto de infraestructura del sistema de acueducto de la ciudad que se localizaría en territorio denominado suelo rural que presenta una categoría de protección.

En este caso, la licencia de construcción resulta

- A. viable porque forma parte de la provisión de los servicios públicos domiciliarios.
- B. inviable porque el predio requiere estar ubicado en área urbana de la ciudad.
- C. inviable porque el predio se encuentra ubicado en la categoría de protección.

Respuesta correcta: **A.**

CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS

La prueba de conocimientos tendrá un carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso. Para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba, la cual se calificará numéricamente en

escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de la siguiente forma: Componente General (40%) y Componente Específico (60%).

CITACIÓN A PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS

La citación a la aplicación de pruebas escritas se realizará a través de las páginas web https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores_2018.html, https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores.html, <https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos> y el aplicativo web www.otus.unal.edu.co. Adicionalmente se enviará mediante correo electrónico personalizado a cada concursante admitido, las condiciones de citación a presentar prueba escrita.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA

Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018: Como se indica en la Adenda Modificatoria No. 8 de la Convocatoria, la aplicación de las pruebas escritas se realizará el día **25 de octubre de 2020**.

- **Tiempo de Prueba:** la hora de inicio será a las 8:30 a.m. y el tiempo establecido para la aplicación de la prueba será de **3 horas y 30 minutos**.
- **Lugar de Aplicación:** A continuación, se detalla el listado de municipios de aplicación:

Armenia, Barranquilla, Bello, Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Envigado, Floridablanca, Girón, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Piedecuesta, Popayán, Puerto Colombia, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Sogamoso, Soledad, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio.

Concurso Público de Méritos No. 001 de 2020: según Adenda No. 2 de la Convocatoria, la aplicación de las pruebas escritas se realizará el **01 de noviembre de 2020**.

- **Tiempo de Prueba:** la hora de inicio será a las 8:30 a.m. y el tiempo establecido para la aplicación de la prueba será de **3 horas y 30 minutos**.
- **Lugar de Aplicación:** A continuación, se detalla el listado de municipios de aplicación:

Barrancabermeja, Bogotá (para Funza, Mosquera, Tocancipá y Cajicá), Cali (para Yumbo), Fusagasugá, Medellín (para Rionegro), Palmira, Pereira (para Dosquebradas), y Yopal.

La aplicación de pruebas escritas se llevará a cabo en instalaciones que cumplen con los protocolos de bioseguridad estipulados por la normatividad del Gobierno Nacional, y en los cuales se implementará el protocolo de bioseguridad diseñado por el Centro de Investigaciones para el Desarrollo-CID de la Universidad Nacional de Colombia para la aplicación de pruebas escritas.

La distribución de aspirantes será máximo de 12 personas por salón de aplicación de prueba, más el delegado de la Universidad Nacional de Colombia, quién custodiará el material de prueba y dará cumplimiento a los protocolos establecidos por la universidad, la normatividad local respecto al distanciamiento social y protección a la salud pública.

ELEMENTOS NO PERMITIDOS

Los concursantes deben tener presente que los únicos elementos permitidos para la presentación de las pruebas escritas son: **lápiz, borrador, tajalápiz o sacapuntas y el documento de identidad**, por lo tanto, todos los demás elementos se encuentran prohibidos y **NO** deben llevarlos consigo al sitio de aplicación. También se advierte a los concursantes que los Jefes de Salón **NO** se harán responsables de la seguridad ante la posible pérdida de cualquier tipo de elemento no autorizado que se encuentre en el salón el día de la aplicación de la prueba.

En este sentido, se encuentran prohibidos todos los elementos electrónicos como celulares, tabletas, relojes inteligentes, audífonos, computadores, entre otros. También está prohibido el ingreso de hojas, libros, documentos escritos y cualquier otro tipo de material adicional. Se recomienda a los concursantes que **NO** los lleven consigo el día de la aplicación, sin embargo, en caso de llevarlos, los dispositivos deben permanecer apagados durante toda la permanencia del concursante en el sitio, además tanto los dispositivos como los demás elementos deberán permanecer en un lugar alejado del concursante y cualquier tipo de consulta o intento de manipulación de dichos objetos durante el tiempo de la presentación de la prueba podrá ser considerado como intento de copia y podrá conducir a la anulación del examen.

EXCLUSIÓN DEL CONCURSO

De acuerdo con la reglamentación y los protocolos de seguridad establecidos para la presentación de pruebas escritas, son motivo de exclusión:

- Intento de fraude o fraude
- Intento de apropiarse de material del examen
- Suplantación de persona
- Estado de embriaguez del concursante
- Presentarse al sitio de examen bajo los efectos de sustancias psicoactivas
- Portar armas de fuego o corto punzantes en el sitio de aplicación
- Manipular en el sitio de aplicación celulares, calculadores, audífonos o cualquier otro medio de comunicación; libros, anotaciones cuadernos.
- Impedir o afectar de cualquier modo el desarrollo normal de la prueba
- Agresión verbal y/o Física al personal del sitio de aplicación y Universidad Nacional de Colombia.
- No cumplir con los protocolos de Bioseguridad estipulados por las autoridades locales.

En el caso de presentarse una de las situaciones previamente enunciadas, se levantará el acta respectiva en la cual se narran los hechos tanto por el aspirante como por el delegado de la Universidad Nacional de Colombia.

RECOMENDACIONES DE BIOSEGURIDAD

Para la aplicación de la prueba escrita se ha establecido un documento específico que contiene todas las recomendaciones de Bioseguridad que deben tener en cuenta los concursantes el día de aplicación. Este protocolo será publicado como un anexo a la presente guía de orientación al aspirante, y es de obligatorio cumplimiento en concordancia con la Resolución No. 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como por lo dispuesto en el Decreto 1168 de 2020 "Por el cual se imparten

instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, expedido por el Ministerio del Interior. Por favor haga una lectura cuidadosa del protocolo de Bioseguridad para la aplicación de pruebas escritas.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La publicación de los resultados de la prueba de conocimientos se realizará el día **11 de Noviembre de 2020** a través las páginas web [https://www.supernotariado.gov.co/concurso curadores 2018.html](https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores_2018.html), [https://www.supernotariado.gov.co/concurso curadores.html](https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores.html), <https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos> y el aplicativo web www.otus.unal.edu.co.

RECLAMACIONES Y RECURSOS

Los concursantes podrán presentar reclamaciones contra la prueba de conocimientos en los días **12 y 13 de Noviembre del año 2020** mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica amecid_fcebog@unal.edu.co, y la publicación de la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimientos se realizará el día 01 de Diciembre del año 2020.

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

DATOS GENERALES	
Cargo:	CURADOR URBANO
Municipio:	Barranquilla
Carácter de la Prueba:	Eliminatorio
Valor dentro del Concurso:	50%
Fecha de publicación:	Noviembre 11 de 2020

CONCURSANTES QUE PRESENTARON LA PRUEBA ESCRITA		
Documento de Identificación	Puntaje/100	Condición
79691765	79,69	Aprobado
72209343	73,29	Aprobado
42493202	70,09	Aprobado
51554431	67,69	No Aprobado
8675189	64,49	No Aprobado
8701365	56,49	No Aprobado
84069564	55,69	No Aprobado
8706838	54,89	No Aprobado

Nota 1: El puntaje publicado se estableció de la siguiente forma: Componente General (40%) y Componente Específico (60%). Para superar la prueba de conocimientos los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor a 70 sobre el 100 del puntaje total de la prueba.

Nota 2: Los puntajes de cada uno de los componentes fueron sometidos a una transformación lineal directa (corrección estadística) que en ningún caso altera o modifica el orden original de las puntuaciones y que, en todos los casos, resulta favorable para el de puntaje los concursantes que presentaron la prueba.

Nota 3: Las preguntas del tema **Ley de Sismorresistencia** en las que se exigían cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para los evaluados fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuestas.

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Los concursantes podrán presentar reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimientos en los **días 12 y 13 de Noviembre del año 2020** mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica:

amecid_fcebog@unal.edu.co

La publicación de la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimientos se realizará el día 01 de Diciembre del año 2020.

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, **NO** serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

Equipo técnico
Universidad Nacional de Colombia-CID

Barranquilla, D. E.I. P., Noviembre 12 de 2020

Señores

**EQUIPO TECNICO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA
E. S. D.**

REFERENCIA: RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO DENTRO DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITO Nº 001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACION DE CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

Cordial saludo,

ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.706.838, expedida en Barranquilla, en mi calidad de concursante y estando dentro del término concedido por las bases del concurso y en el resultado de la prueba de conocimiento donde establecen como fecha para presentar las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento los días 12 y 13 de Noviembre de 2020, por no estar de acuerdo con la calificación de 54,89% obtenida en el examen realizado el día 25 de Octubre de 2020, fundamentado en los siguientes hechos:

Teniendo en cuenta mi experiencia y mis conocimientos sobre la materia objeto de la prueba, llego a la conclusión, que mi tarjeta de calificación de examen, fue mal leída por el programa, tal vez producto de la poca marcación o firmeza del lápiz utilizado en cada respuesta, que arrojara un resultado de 54,89%, lo cual no es una calificación real y objetiva.

Por lo anteriormente expuesto solicito a ustedes muy amablemente se sirva efectuar una reevaluación de mi prueba de conocimiento, que me permita obtener los puntos necesarios para continuar en el concurso.

NOTIFICACIONES

Recibí notificación personal en la Calle 81 Nº 56- 74 Apto 28 Edificio Iluminata- Barranquilla y a mi correo electrónico argudaz@hotmail.com.

Cordialmente.

ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA
C.C. 8.706.838, expedida en Barranquilla



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Barranquilla
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Atlántico

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Armando José Guijarro Daza		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8706838	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	BAR02018100903

De conformidad con el artículo 4º de la Resolución 2768 del 15 de marzo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional y su adenda modificatoria No. 8, la coordinación técnica del equipo CID-UNAL, procede a dar respuesta a su reclamación presentada en término, frente a los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos escrita (carácter eliminatorio).

II. MOTIVOS DE LA RECLAMACION	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN
Solicitud de calificación manual	<p><i>"Teniendo en cuenta mi experiencia y mis conocimientos sobre la materia objeto de la prueba, llego a la conclusión, que mi tarjeta de calificación de examen, fue mal leída por el programa, tal vez producto de la poca marcación o firmeza del lápiz utilizado en cada respuesta, que arrojara un resultado de 54,89%, lo cual no es una calificación real y objetiva.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto solicito a ustedes muy amablemente se sirva efectuar una reevaluación de mi prueba de conocimiento, que me permita obtener los puntos necesarios para continuar en el concurso".</i></p>

III. ARGUMENTO DE RESPUESTA

Teniendo en cuenta la solicitud de calificación manual de su hoja de respuestas, se procedió a realizar la revisión de su hoja de respuestas y a contrastar de forma manual frente a la plantilla de claves del municipio al que usted se presentó como concursante identificando los siguientes hallazgos:

Cédula	8706838
Año de la convocatoria	2018
Municipio	Barranquilla
Estado	No Aprobado
Aciertos General	30
Puntaje General	28,53

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Barranquilla
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Atlántico

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Armando José Guijarro Daza		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8706838	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	BAR02018100903

Aciertos Específico	7
Puntaje Específico	26,35
Puntaje Total publicado	54,89

También se identificó que no hubo ningún inconveniente con la lectura óptica de la hoja de respuestas a pesar de haberla diligenciado con un trazo suave y se confirmó que todas las respuestas marcadas por el concursante fueron leídas correctamente por la máquina.

Una vez realizado el procedimiento **NO SE IDENTIFICAN INCONSISTENCIAS** en su calificación, razón por la cual su puntaje publicado se ratifica.

IV. DECISIÓN
<p>Por las razones y argumentos expuestos, la prueba estuvo acorde con los contenidos establecidos en el artículo 21 de Ley 1796 de 2016, y la Universidad Nacional de Colombia aplicó con criterios claramente definidos, el método de calificación correspondiente.</p> <p>En consecuencia, se CONFIRMA el puntaje obtenido por usted en la prueba de conocimientos de carácter eliminatorio y su estado de NO APROBADO.</p> <p>Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.</p>

Coordinador Técnico de Pruebas	Andrés Felipe Sánchez Echeverri	Coordinadora Jurídica	Claudia Liliana Arenas Serna	Directora Técnica	Ángela María Torres Mariño
Fecha de Respuesta	30 de noviembre de 2020				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



COMUNICADO

DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

1. El Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 270 de 1996 -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia LEAJ-, y con el propósito de garantizar la disponibilidad de personas elegibles para la provisión de vacantes que se presenten, referentes a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial -jueces y magistrados-, y, en agotamiento de los registros de la Convocatoria 22 (PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013), dio inicio a un nuevo proceso de selección con el apoyo técnico de la Universidad Nacional de Colombia.
2. De conformidad con los mandatos constitucionales, la provisión de cargos públicos debe realizarse mediante concursos de méritos como mecanismo idóneo para salvaguardar la vinculación y continuidad a partir de las competencias profesionales, la experiencia y de formación, como fundamentos principales para el ingreso y permanencia como jueces y magistrados de la Rama Judicial, bajo el marco de procesos de selección que no ofrezcan el menor asomo de duda y brinden tranquilidad y confiabilidad en sus resultados.
3. Durante el desarrollo de la Convocatoria 27 de agosto de 2018, se han advertido inconsistencias de diversa índole, que han afectado la calificación de pruebas de aptitudes y conocimientos generales y específicos, lo que ha generado un conjunto de peticiones, quejas, reclamos, convocatorias de conciliación y acciones judiciales; los cuales no permiten satisfacer las expectativas de quienes aspiran a ocupar los cargos de jueces y magistrados de la comunidad jurídica y judicial y de la sociedad, dada la trascendencia que reviste el proceso de selección para designar a quienes han de administrar justicia en nuestro país.

1



Brasa Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



- 4. La evaluación de esta situación y el análisis de los componentes de selección condujo, tanto a la Universidad Nacional de Colombia en su calidad de constructor y calificador de las pruebas, como al Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de administrador de la carrera judicial, a concluir que era pertinente volver a realizar las pruebas de aptitudes, de conocimientos generales y específicos y psicotécnica a todos los aspirantes que se hayan inscrito en este concurso, con el propósito de superar todos los inconvenientes que se han suscitado en su trámite, dada la importancia que reviste para la sociedad y la administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura estará presentando oportunamente el cronograma para el desarrollo de este nuevo proceso.

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020


 DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
 Presidenta
 Consejo Superior de la Judicatura


 DOLLY MONTOYA CASTAÑO
 Rectora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 9/12/2020 10:40:22 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001333301220200020700**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 012 **SECUENCIA:** 2382674 **FECHA REPARTO:** 9/12/2020 10:40:22 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 9/12/2020 10:39:17 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 012 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: AYDA LUZ CAMPO PERNET

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8706838	ARMANDO JOSE	GUIJARRO DAZA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_9-12-2020 10.40.13 a.m..pdf	2492380BD52704EF0DEA6D06E797D3A55AFD4991

3e819bad-6f37-42cb-8d3c-671cf85f54f8

CAMILO ANDRES FANDIÑO GARCIA
SERVIDOR JUDICIAL